



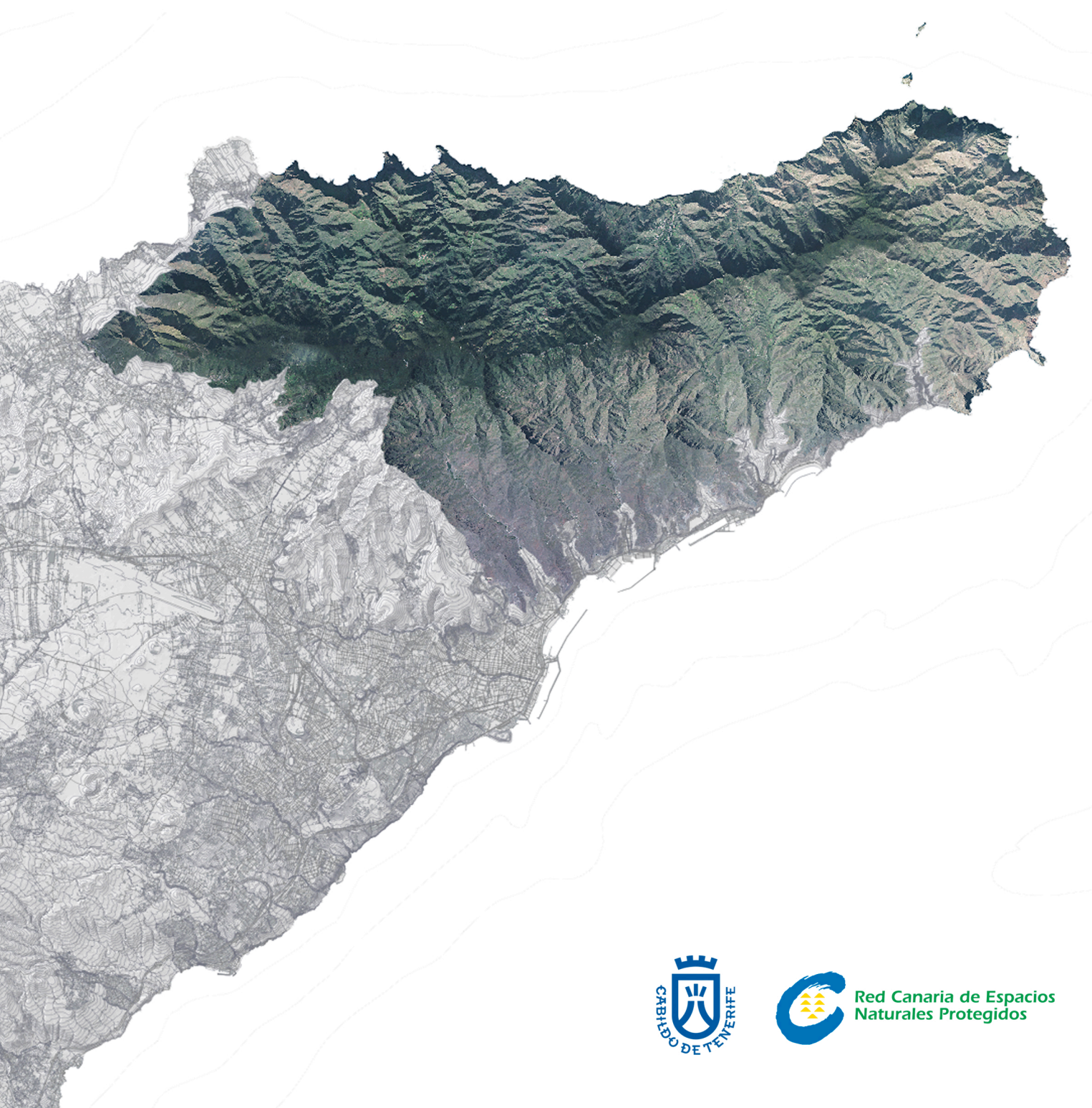
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN

Parque Rural de Anaga

Modificación nº 1. Aspectos relativos a la mejora de la gestión

Documento para aprobación definitiva - diciembre 2023

Contestación de alegaciones e informes



Red Canaria de Espacios
Naturales Protegidos



INDICE

1. PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA.....	1
2. CARACTERIZACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS	4
2.1. Escritos relativos al tránsito a pie.....	4
2.2. Escritos relativos a posibilitar la ampliación de asentamientos de población.....	6
2.3. Escritos relativos a la regulación del pastoreo	7
2.4. Escritos relativos a la regulación de determinadas actividades deportivas	7
2.5. Escritos relativos a la alteración de las condiciones de ordenación pormenorizada de los asentamientos	7
2.6. Escritos referidos a temas de variada naturaleza	8
2.7. Informes de las administraciones consultadas.....	8
3. CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES	9
3.1. Escritos relativos a la regulación del tránsito a pie.	9
3.2. Escritos relativos a posibilitar la ampliación de asentamientos.....	16
3.3. Escritos relativos a la regulación del pastoreo	21
3.4. Escritos sobre la regulación de las actividades deportivas	23
3.5. Escritos sobre la ordenación pormenorizada de los asentamientos	28
3.6. Escritos restantes relativos a cuestiones de variada naturaleza.....	34
3.7. Informes de las administraciones consultadas.....	46



1. PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

La aprobación inicial de la modificación menor nº1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga (en adelante, PRUG) fue sometida al trámite de información pública e informe de las administraciones públicas afectadas durante un plazo de dos meses, según el Anuncio de 7 de junio de 2022 publicado en el BOC nº 121, de 20 de junio de 2022.

Para ello, se solicitaron informes a las administraciones y se puso la documentación de la modificación menor a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular de Tenerife, sito en la calle Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, primera planta, así como en la siguiente dirección web:

<https://www.tenerife.es/planes/PRUGAnaga/PRUGAnagaindex.htm>

Como resultado del trámite de información pública e informes se recibieron un total de **cien (100) escritos**, 10 informes procedentes de las administraciones afectadas y 90 de particulares, entidades y colectivos diversos.

En concreto se solicitaron informes a las administraciones citadas a continuación, con el resultado siguiente:

Administración consultadas/informes emitidos	Fecha de registro de entrada	Nº de registro de entrada del informe
Ayto. de San Cristóbal de La Laguna Gerencia municipal de urbanismo	28/07/2022	REGAGE22e00032741237
Ayto. de Santa Cruz de Tenerife Informe de la Gerencia municipal de urbanismo Informe del Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos	10/08/2022 22/08/2022	REGAGE22e00034870422 REGAGE22e00036156903
Ayto. de Tegueste	---	---
Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife	---	---
Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas del Gobierno de Canarias. Servicio de ordenación del litoral occidental. Informe del Servicio de ordenación del litoral occidental	21/07/2022	REGAGE22e00031687502
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Servicio provincial de costas Tenerife Informe de la Dirección General de la Costa y el Mar	23/03/2023	REGAGE23e00019252381
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, remitido por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia	22/07/2022	REGAGE22e00031824768
Agencia estatal de seguridad aérea (AESA). Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Informe de la Dirección General de Aviación Civil Informe de la Dirección General de Aviación Civil Informe de la Dirección General de Aviación Civil (copia del anterior) Informe de la Dirección General de Aviación Civil (planos)	22/12/2022 22/12/2022 22/12/2022 22/12/2022	REGAGE22e00058885357 REGAGE22e00058885136 REGAGE22e00058885706 REGAGE22e00058886071

Al margen de los informes, de los **noventa (90) escritos de alegaciones restantes**, el grupo más numeroso corresponde a las alegaciones formuladas por los particulares que alcanzan setenta y cinco (75) escritos mientras que las presentadas por entidades, partidos políticos o colectivos varios son quince (15): cuatro (4) de asociaciones de vecinos (AAVV), dos (2) de agrupaciones deportivas, cuatro (4) de organismos públicos, tres (3) procedentes de empresas, una (1) por parte de un partido político y una (1) de un colectivo ecologista.



Alegaciones de entes, partidos, asociaciones y colectivos	Fecha de registro de entrada	Nº de registro de entrada del informe
Luis Miguel Fernández López Vergara-Unidas Podemos	22/08/2022	REGAGE22e00036091461
Asociación Tinerfeña Amigos de la Naturaleza -ATAN	22/08/2022	REGAGE22e00036155036
AAVV Rurales Macizo de Anaga	17/08/2022	REGAGE22e00035671632
AAVV Aguaide	18/08/2022	REGAGE22e00035753802
AAVV Nube Gris de Roque Negro	18/08/2022	REGAGE22e00035851720
AAVV Voz del Valle Taganana	19/08/2022	REGAGE22e00035916547
SPET Turismo de Tenerife S.A.	18/08/2022	REGAGE22e00035816855
SPET Turismo de Tenerife S.A.	19/08/2022	REGAGE22e00035946998
Instituto Canario Desarrollo Cultura S.A.	19/08/2022	REGAGE22e00035926601
Fundación Santa Cruz Sostenible	09/09/2022	REGAGE22e00039081771
Cluster Audiovisual de Canarias	18/08/2022	REGAGE22e00035830091
Solworks Films Canarias S.L.	19/08/2022	REGAGE22e00035875447
Volcano International Productions S.L.	19/08/2022	REGAGE22e00035970131
Asociación Cuerda Viva	20/08/2022	REGAGE22e00036005552
CD Ahul Amazigh Mountain	20/08/2022	REGAGE22e00036020610

Entre el total de las **setenta y cinco (75) alegaciones presentadas por los particulares**, cabe destacar que cincuenta y nueve (59) de ellas tienen el mismo contenido referido a la propuesta de regulación del tránsito de personas por los senderos que se interpretó que podía limitar el acceso a las propiedades. Por otra parte, si se hace una diferenciación de los escritos de alegaciones en función del sexo de las personas, se ha de señalar que cuarenta (40) de ellas fueron presentadas por hombres, representando un 53% de la participación, y treinta y cuatro (35) por mujeres, que alcanzan un 47%, sin que se observen temas que puedan ser de mayor o menor interés en función del sexo.

Alegaciones de particulares	Fecha de registro de entrada	Nº de registro de entrada del informe
Ruymán Izquierdo Marrero	24/06/2022	REGAGE22e00026337756
Miguel Ángel Morales García	15/07/2022	REGAGE22e00030555821
Juana Macarena Perdomo Negrón	29/07/2022	REGAGE22e00033015865
Luján González Izquierdo	01/08/2022	REGAGE22e00033246377
Luis Jerónimo Brito González	02/08/2022	REGAGE22e00033577613
Luis Jerónimo Brito González	02/08/2022	REGAGE22e00033592603
Mª Midalia Pérez Pérez	02/08/2022	REGAGE22e00033592023
Mª Midalia Pérez Pérez	02/08/2022	REGAGE22e00033592251
Mónica Esther Perdomo Izquierdo	04/08/2022	REGAGE22e00034150326
Jacobo Álvarez Gutiérrez	05/08/2022	REGAGE22e00034258255
Mª Midalia Pérez Pérez	05/08/2022	REGAGE22e00034225588
Mª de las Nieves García Izquierdo	08/08/2022	REGAGE22e00034469698
Ramón de la Rosa Manrique	08/08/2022	REGAGE22e00034472723
María Yurena González García	08/08/2022	REGAGE22e00034474514
Álvaro González Izquierdo	08/08/2022	REGAGE22e00034475928
Antonia María Morales Pérez	08/08/2022	REGAGE22e00034476761
José Ramón Castellano Viña	08/08/2022	REGAGE22e00034551438
José Ángel Rojas Pérez	09/08/2022	REGAGE22e00034744263
Andrés Hernández Baute	10/08/2022	REGAGE22e00034693989
Luis Jerónimo Brito González	10/08/2022	REGAGE22e00034842587
Javier Martín Carbajal González	10/08/2022	REGAGE22e00034869785
José Rodríguez González	10/08/2022	REGAGE22e00034879476
Lorena Rodríguez Marrero	10/08/2022	REGAGE22e00034884873
Olga Cabrera Siverio	10/08/2022	REGAGE22e00034934729
Rosa Mª Siverio Rojas	10/08/2022	REGAGE22e00034935304
Agapita Siverio Rojas	10/08/2022	REGAGE22e00034937395
Eduardo de Vera Gil	12/08/2022	REGAGE22e00035186734
Gregoria Alonso Jiménez	12/08/2022	REGAGE22e00035243393
David Amador Alonso	12/08/2022	REGAGE22e00035246953



Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga
Modificación Menor nº1. Aspectos relativos a la mejora de la gestión

Vigilio Amador de León	12/08/2022	REGAGE22e00035249342
Pedro González González	12/08/2022	REGAGE22e00035251116
Mª de la Luz Rojas González	12/08/2022	REGAGE22e00035253231
Bernabé Rojas Rojas	12/08/2022	REGAGE22e00035254725
María Marta González González	12/08/2022	REGAGE22e00035255913
Mª Candelaria Rojas González	12/08/2022	REGAGE22e00035264159
Pablo Rojas Rojas	12/08/2022	REGAGE22e00035268092
Mª Isabel Martín Álvarez	12/08/2022	REGAGE22e00035281079
José Juan González Izquierdo	12/08/2022	REGAGE22e00035282234
Jaime Martín Hernández	17/08/2022	REGAGE22e00035690644
Pablo Telesforo Martín Álvarez	17/08/2022	REGAGE22e00035690929
Ascensión Martín Álvarez	18/08/2022	REGAGE22e00035726912
Roberto Martín Álvarez	18/08/2022	REGAGE22e00035730251
Gregoria Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035739674
Lucía Esther Hernández Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035740793
Domingo Rojas Rojas	18/08/2022	REGAGE22e00035740852
Honorio Rojas Felipe	18/08/2022	REGAGE22e00035741681
Juan Pablo Hernández Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035741753
Rubén González Brito	18/08/2022	REGAGE22e00035742510
Erika Rojas Felipe	18/08/2022	REGAGE22e00035742630
Feliciano Felipe González	18/08/2022	REGAGE22e00035743510
Dominga Brito Marrero	18/08/2022	REGAGE22e00035743912
Noelia Alonso Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035744399
Luciano Rojas Rojas	18/08/2022	REGAGE22e00035744837
Leopoldo Eugenio Felipe González	18/08/2022	REGAGE22e00035745311
Encarnación Perdomo Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035746022
Juan José Alonso Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035746171
Teodora Matilde Siverio Rojas	18/08/2022	REGAGE22e00035746984
Juan Pablo Rojas Alonso	18/08/2022	REGAGE22e00035747145
Ruymán Rojas Perdomo	18/08/2022	REGAGE22e00035748137
Bárbara Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035748239
Petra Siverio Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035750034
Eulalio Ramos González	18/08/2022	REGAGE22e00035750092
María del Pilar Alonso Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035750805
Marina Suárez Ramos	18/08/2022	REGAGE22e00035751024
Esperanza Díaz Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035751458
Jacinto Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035752223
Ángel González Brito	18/08/2022	REGAGE22e00035752401
Concepción Siverio González	18/08/2022	REGAGE22e00035752915
Benito González Brito	18/08/2022	REGAGE22e00035753067
Jesús González Díaz	18/08/2022	REGAGE22e00035753654
Angelines María Hernández Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035754423
Graciano Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035754674
José Romero Afonso	18/08/2022	REGAGE22e00035757992
José Romero Afonso	19/08/2022	REGAGE22e00035930126
Delia Negrón González	26/01/2023	REGAGE23e00005221533

Tras la valoración de todos los escritos de alegaciones e informes, se han estimado en su totalidad sesenta y nueve (69), parcialmente nueve (9) y desestimado veintidós (22), según el siguiente detalle:

Escritos	Particulares			Administr.	Entes, empresas, asociaciones y colectivos				
	Total	M	H		AAVV	Asoc. deportivas	Entes y Empresas	Partidos políticos	Colectivos ecologistas
E	56	26	30	5	3	--	5	--	--
EP	3	0	3	4	--	--	--	1	1
D	16	9	7	1	1	2	2	--	--
Total	75	35	40	10	4	2	7	1	1

E: Estimados EP: Estimados parcialmente D: Desestimados H: Hombres M: Mujeres



2. CARACTERIZACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES RECIBIDOS

Por similitud de contenidos, se ha estimado conveniente agrupar la mayor parte de las alegaciones, ochenta y siete (87), en torno a cinco temas comunes a los que hacen alusión, analizándose por separado los trece (13) escritos restantes al no tener encaje en aquéllos. Los temas aludidos en estas alegaciones son los siguientes:

- Tránsito a pie. (66)
- Ampliación de asentamientos. (7)
- Pastoreo. (4)
- Actividades deportivas. (6)
- Ordenación pormenorizada. (4)

Los trece (13) escritos restantes comprenden tres (3) alegaciones que no se ha incluido en los grupos anteriores porque hacen alusión a temas de distinta naturaleza o porque no se refieren a ninguno de los temas comunes identificados y los diez (10) informes emitidos por las administraciones en el trámite de consulta:

- Un particular plantea la adaptación del PRUG a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC).
- El Grupo Político Unidas Podemos y la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) plantean varios aspectos.
- Las administraciones públicas manifiestan en sus informes cuestiones de diversa índole relativas a la modificación de las disposiciones del PRUG y al ámbito de sus competencias o proponen la incorporación nuevas alteraciones en la modificación en trámite:
 - Consejería de transición ecológica, lucha contra el cambio climático y planificación territorial. Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias.
 - Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia del Gobierno de Canarias.
 - Gerencia municipal de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna.
 - Gerencia municipal de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
 - Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que incluye además de su informe propio, el del organismo dependiente Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible. Esta Fundación presenta el mismo escrito de forma independiente, el cual se encuentra en el 'Tema 4 – actividades deportivas' de los referidos anteriormente.
 - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Servicio provincial de costas Tenerife. Dirección General de la Costa y el Mar
 - Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Aviación Civil (4)

2.1. Escritos relativos al tránsito a pie

Es el tema más recurrente, reflejado en 66 escritos (70% de los recibidos) que tratan sobre lo reflejado en el apartado 7.3.1.4 del documento de aprobación inicial de la modificación nº1 del PRUG de Anaga, relativo a la incorporación de un nuevo apartado 35 en el artículo 42, regulador de los usos y actividades prohibidas (Capítulo 2 del Título IV de su Normativa). Este nuevo apartado apartado 35, en el documento aprobado inicialmente, determina la prohibición de:



“El tránsito a pie de personas fuera de los senderos y pistas existentes, salvo por motivos de gestión, conservación, investigación, seguridad y situaciones de emergencias.”

Las personas y entidades que han presentado escritos manifiestan sus dudas y disconformidades respecto a las implicaciones que tendría tal prohibición sobre determinados usos y actividades en el interior del Parque. Entre las alegaciones presentadas, pueden diferenciarse **dos grupos**: las que se muestran contrarias a esta prohibición porque entienden que afecta al derecho de acceso a las fincas por parte de los propietarios (61 escritos) y las presentadas por diferentes empresas o entidades vinculadas al sector audiovisual (5 escritos) que entienden que la prohibición incluida en la modificación debe matizarse para permitir, mediante autorizaciones, el tránsito fuera de senderos y pistas.

Grupo I Alegaciones en las que se entiende limitado el acceso a las fincas por parte de sus propietarios

Conformado por 61 alegaciones; 59 de ellas tienen un contenido idéntico y 2 con contenido similar. De las 59 todas han sido presentadas por particulares excepto tres por asociaciones de vecinos: AAVV Rurales Macizo de Anaga, AAVV Nube Gris de Roque Negro y AAVV Voz del Valle Taganana.

Alegaciones	Fecha Rgтро. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Ruymán Izquierdo Marrero	24/06/2022	REGAGE22e00026337756	Tránsito personas
Luján González Izquierdo	01/08/2022	REGAGE22e00033246377	Tránsito personas
Mª de las Nieves García Izquierdo	08/08/2022	REGAGE22e00034469698	Tránsito personas
Ramón de la Rosa Manrique	08/08/2022	REGAGE22e00034472723	Tránsito personas
María Yurena González García	08/08/2022	REGAGE22e00034474514	Tránsito personas
Álvaro González Izquierdo	08/08/2022	REGAGE22e00034475928	Tránsito personas
Antonia María Morales Pérez	08/08/2022	REGAGE22e00034476761	Tránsito personas
José Ángel Rojas Pérez	09/08/2022	REGAGE22e00034744263	Tránsito personas
Andrés Hernández Baute	10/08/2022	REGAGE22e00034693989	Tránsito personas
José Rodríguez González	10/08/2022	REGAGE22e00034879476	Tránsito personas
Lorena Rodríguez Marrero	10/08/2022	REGAGE22e00034884873	Tránsito personas
Gregoria Alonso Jiménez	12/08/2022	REGAGE22e00035243393	Tránsito personas
David Amador Alonso	12/08/2022	REGAGE22e00035246953	Tránsito personas
Vigilio Amador de León	12/08/2022	REGAGE22e00035249342	Tránsito personas
Pedro González González	12/08/2022	REGAGE22e00035251116	Tránsito personas
Mª de la Luz Rojas González	12/08/2022	REGAGE22e00035253231	Tránsito personas
Bernabé Rojas Rojas	12/08/2022	REGAGE22e00035254725	Tránsito personas
María Marta González González	12/08/2022	REGAGE22e00035255913	Tránsito personas
Mª Candelaria Rojas González	12/08/2022	REGAGE22e00035264159	Tránsito personas
Pablo Rojas Rojas	12/08/2022	REGAGE22e00035268092	Tránsito personas
Mª Isabel Martín Álvarez	12/08/2022	REGAGE22e00035281079	Tránsito personas
José Juan González Izquierdo	12/08/2022	REGAGE22e00035282234	Tránsito personas
AAVV Rurales Macizo de Anaga	17/08/2022	REGAGE22e00035671632	Tránsito personas
Jaime Martín Hernández	17/08/2022	REGAGE22e00035690644	Tránsito personas
Pablo Telesforo Martín Álvarez	17/08/2022	REGAGE22e00035690929	Tránsito personas
Ascensión Martín Álvarez	18/08/2022	REGAGE22e00035726912	Tránsito personas
Roberto Martín Álvarez	18/08/2022	REGAGE22e00035730251	Tránsito personas
Gregoria Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035739674	Tránsito personas
Lucía Esther Hernández Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035740793	Tránsito personas
Domingo Rojas Rojas	18/08/2022	REGAGE22e00035740852	Tránsito personas
Honorio Rojas Felipe	18/08/2022	REGAGE22e00035741681	Tránsito personas
Juan Pablo Hernández Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035741753	Tránsito personas
Rubén González Brito	18/08/2022	REGAGE22e00035742510	Tránsito personas
Erika Rojas Felipe	18/08/2022	REGAGE22e00035742630	Tránsito personas
Feliciano Felipe González	18/08/2022	REGAGE22e00035743510	Tránsito personas
Dominga Brito Marrero	18/08/2022	REGAGE22e00035743912	Tránsito personas
Noelia Alonso Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035744399	Tránsito personas
Luciano Rojas Rojas	18/08/2022	REGAGE22e00035744837	Tránsito personas



Leopoldo Eugenio Felipe González	18/08/2022	REGAGE22e00035745311	Tránsito personas
Encarnación Perdomo Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035746022	Tránsito personas
Juan José Alonso Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035746171	Tránsito personas
Teodora Matilde Siverio Rojas	18/08/2022	REGAGE22e00035746984	Tránsito personas
Juan Pablo Rojas Alonso	18/08/2022	REGAGE22e00035747145	Tránsito personas
Ruymán Rojas Perdomo	18/08/2022	REGAGE22e00035748137	Tránsito personas
Bárbara Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035748239	Tránsito personas
Petra Siverio Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035750034	Tránsito personas
Eulalio Ramos González	18/08/2022	REGAGE22e00035750092	Tránsito personas
María del Pilar Alonso Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035750805	Tránsito personas
Marina Suárez Ramos	18/08/2022	REGAGE22e00035751024	Tránsito personas
Esperanza Díaz Siverio	18/08/2022	REGAGE22e00035751458	Tránsito personas
Jacinto Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035752223	Tránsito personas
Ángel González Brito	18/08/2022	REGAGE22e00035752401	Tránsito personas
Concepción Siverio González	18/08/2022	REGAGE22e00035752915	Tránsito personas
Benito González Brito	18/08/2022	REGAGE22e00035753067	Tránsito personas
Jesús González Díaz	18/08/2022	REGAGE22e00035753654	Tránsito personas
Angelines Mª Hernández Rodríguez	18/08/2022	REGAGE22e00035754423	Tránsito personas
Graciano Alonso Jiménez	18/08/2022	REGAGE22e00035754674	Tránsito personas
AAVV Nube Gris de Roque Negro	18/08/2022	REGAGE22e00035851720	Tránsito personas
AAVV Voz del Valle Taganana	19/08/2022	REGAGE22e00035916547	Tránsito personas
José Romero Afonso	18/08/2022	REGAGE22e00035757992	Tránsito personas/senderismo
José Romero Afonso	19/08/2022	REGAGE22e00035930126	Tránsito personas/senderismo

Las 2 restantes, que además incluyen un cuestionamiento sobre la regulación de la actividad de senderismo, fueron presentadas por el mismo particular. Cabe aclarar que la primera de ellas se presentó incompleta, hecho que el interesado subsanó en un escrito posterior dentro del plazo.

Grupo II Alegaciones en las que se entiende que la prohibición de transitar fuera de senderos y pistas debe matizarse haciendo posible, mediante autorización, el tránsito fuera de los mismos.

Comprende un total de 5 escritos: 3 alegaciones de empresas privadas y 2 informes de entidades públicas sobre las repercusiones en las producciones audiovisuales que se realizan dentro del Parque:

Alegaciones	Fecha Rgtr. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
SPET Turismo de Tenerife S.A.	18/08/2022	REGAGE22e00035816855	Act. Audiovisual y tránsito
Cluster Audiovisual de Canarias	18/08/2022	REGAGE22e00035830091	Act. Audiovisual y tránsito
Solworks Films Canarias S.L.	19/08/2022	REGAGE22e00035875447	Act. Audiovisual y tránsito
Inst. Canario Desarrollo Cultura S.A.	19/08/2022	REGAGE22e00035926601	Act. Audiovisual y tránsito
Volcano International Productions S.L.	19/08/2022	REGAGE22e00035970131	Act. Audiovisual y tránsito

2.2. Escritos relativos a posibilitar la ampliación de asentamientos de población.

Comprende un conjunto de 7 alegaciones, algunas de ellas reiteradas; 6 formuladas por particulares y una por la Asociación de Vecinos (AAVV) Aguaide, que tratan sobre la posible ampliación de asentamientos rurales o agrícolas para incorporar edificaciones ubicadas en sus límites o en el entorno próximo.

Alegaciones e informes	Fecha Rgtr. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Mª Midalia Pérez Pérez	02/08/2022	REGAGE22e00033592023	Ampliación asentamiento
Mª Midalia Pérez Pérez	02/08/2022	REGAGE22e00033592251	Ampliación asentamiento
Mª Midalia Pérez Pérez	05/08/2022	REGAGE22e00034225588	Ampliación asentamiento



Olga Cabrera Siverio	10/08/2022	REGAGE22e00034934729	Ampliación asentamiento
Rosa Mª Siverio Rojas	10/08/2022	REGAGE22e00034935304	Ampliación asentamiento
Agapita Siverio Rojas	10/08/2022	REGAGE22e00034937395	Ampliación asentamiento
AAVV Aguaide	18/08/2022	REGAGE22e00035753802	Ampliación asentamiento

2.3. Escritos relativos a la regulación del pastoreo

Este grupo está constituido por 4 alegaciones, tres de contenido idéntico, que solicitan poder llevar a cabo el pastoreo de ganado en unas zonas concretas de la Reserva Integral Especial del Pijaral.

Alegaciones e informes	Fecha Rgtr. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Luis Jerónimo Brito González	02/08/2022	REGAGE22e00033577613	Pastoreo ganado
Luis Jerónimo Brito González	02/08/2022	REGAGE22e00033592603	Pastoreo ganado
Luis Jerónimo Brito González	10/08/2022	REGAGE22e00034842587	Pastoreo ganado
Delia Negrón González	26/01/2023	REGAGE23e00005221533	Pastoreo ganado

2.4. Escritos relativos a la regulación de determinadas actividades deportivas

Constituye un grupo formado por 6 alegaciones, dos de ellas con el mismo contenido, provenientes de empresas privadas y particulares y 2 de organismos públicos (SPET Turismo de Tenerife S.A. y Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible) que plantean, cuestiones sobre las autorizaciones y licencias para el senderismo, la escalada y el descenso de barrancos, además de la repercusión de las modificaciones propuestas sobre la circulación en bicicleta dentro del Parque.

Alegaciones e informes	Fecha Rgtr. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Asociación Cuerda Viva	20/08/2022	REGAGE22e00036005552	Deporte
Fundación Santa Cruz Sostenible	09/09/2022	REGAGE22e00039081771	Deporte
Eduardo de Vera Gil	12/08/2022	REGAGE22e00035186734	Deporte - bicicleta
SPET Turismo de Tenerife S.A.	19/08/2022	REGAGE22e00035946998	Deporte - bicicleta
Javier Martín Carbajal González	10/08/2022	REGAGE22e00034869785	Deporte - escalada
CD Ahul Amazigh Mountain	20/08/2022	REGAGE22e00036020610	Deporte - escalada, rapel

2.5. Escritos relativos a la alteración de las condiciones de ordenación pormenorizada de los asentamientos

Comprende un conjunto de 4 alegaciones que solicitan modificaciones relativas a la calificación del uso de determinadas parcelas y a los viales previstos por la ordenación del PRUG.

Alegaciones e informes	Fecha Rgtr. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Juana Macarena Perdomo Negrón	29/07/2022	REGAGE22e00033015865	Ord.pormenorizada AR
Mónica Esther Perdomo Izquierdo	04/08/2022	REGAGE22e00034150326	Ord.pormenorizada AR
Miguel Ángel Morales García	15/07/2022	REGAGE22e00030555821	Ord.pormenorizada AR
José Ramón Castellano Viña	08/08/2022	REGAGE22e00034551438	Ord.pormenorizada AR



2.6. Escritos referidos a temas de variada naturaleza

Alegaciones e informes	Fecha Rgтро. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Jacobo Álvarez Gutiérrez	05/08/2022	REGAGE22e00034258255	Adecuación Ley 4/2017
Luis Miguel Fernández López Vergara- Unidas Podemos	22/08/2022	REGAGE22e00036091461	Varios
Asociación Tinerfeña Amigos de la Naturaleza -ATAN	22/08/2022	REGAGE22e00036155036	Varios

2.7. Informes de las administraciones consultadas

Alegaciones e informes	Fecha Rgтро. De entrada	Nº registro de entrada	Contenido
Consejería de Administraciones Públicas y Transparencia. Gobierno de Canarias	22/07/2022	REGAGE22e00031824768	Administración
Gerencia municipal de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna	28/07/2022	REGAGE22e00032741237	Administración
Gerencia municipal de urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	10/08/2022	REGAGE22e00034870422	Administración
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	22/08/2022	REGAGE22e00036156903	Administración
Dirección General de Ordenación del territorio y aguas. Servicio de Ordenación del Litoral. Gobierno de Canarias	21/07/2022	REGAGE22e00031687502	Administración
Dirección General de Aviación Civil	22/12/2022	REGAGE22e00058885357	Administración
Dirección General de Aviación Civil	22/12/2022	REGAGE22e00058885136	Administración
Dirección General de Aviación Civil	22/12/2022	REGAGE22e00058885706	Administración
Dirección General de Aviación Civil	22/12/2022	REGAGE22e00058886071	Administración
Dirección General de la Costa y el Mar	23/03/2023	REGAGE23e00019252381	Administración



3. CONTESTACIÓN DE LAS ALEGACIONES E INFORMES

3.1. Escritos relativos a la regulación del tránsito a pie.

Grupo I Alegaciones en las que se entiende limitado el acceso a las fincas por parte de sus propietarios

ALEGACIONES	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Ruymán Izquierdo Marrero	24 de junio de 2022	REGAGE22e00026337756
Luján González Izquierdo	01 de agosto de 2022	REGAGE22e00033246377
Mª de las Nieves García Izquierdo	08 de agosto de 2022	REGAGE22e00034469698
Ramón de la Rosa Manrique	08 de agosto de 2022	REGAGE22e00034472723
Mª Yurena González García	08 de agosto de 2022	REGAGE22e00034474514
Álvaro González Izquierdo	08 de agosto de 2022	REGAGE22e00034475928
Antonia Mª González Pérez	08 de agosto de 2022	REGAGE22e00034476761
José Ángel Rojas Pérez	09 de agosto de 2022	REGAGE22e00034744263
Andrés Hernández Baute	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034693989
José Rodríguez González	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034879476
Lorena Rodríguez Marrero	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034884873
Gregoria Alonso Jiménez	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035243393
David Amador Alonso	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035246953
Vigilio Amador de León	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035249342
Pedro González González	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035251116
Mª de la Luz Rojas González	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035253231
Bernabé Rojas Rojas	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035254725
Mª del Mar González González	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035255913
Mª Candelaria Rojas González	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035264159
Pablo Rojas Rojas	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035268092
Mª Isabel Martín Álvarez	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035281079
José Juan González Izquierdo	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035282234
AAVV Rurales Macizo de Anaga	17 de agosto de 2022	REGAGE22e00035671632
Jaime Martín Hernández	17 de agosto de 2022	REGAGE22e00035690644
Pablo Telesforo Martín Álvarez	17 de agosto de 2022	REGAGE22e00035690929



Ascensión Martín Álvarez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035726912
Roberto Martín Álvarez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035730251
Gregoria Alonso Jiménez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035739674
Lucía Esther Hernández Rodríguez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035740793
Domingo Rojas Rojas	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035740852
Honorio Rojas Felipe	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035741681
Juan Pablo Hernández Rodríguez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035741753
Rubén González Brito	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035742510
Erika Rojas Felipe	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035742630
Feliciano Felipe González	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035743510
Dominga Brito Marrero	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035743912
Noelia Alonso Rodríguez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035744399
Luciano Rojas Rojas	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035744837
Leopoldo Eugenio Felipe González	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035745311
Encarnación Perdomo Siverio	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035746022
Juan José Alonso Siverio	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035746171
Teodora Matilde Siverio Rojas	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035746984
Juan Pablo Rojas Alonso	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035747145
Ruymán Rojas Perdomo	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035748137
Bárbara Alonso Jiménez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035748239
Petra Siverio Jiménez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035750034
Eulalio Ramos González	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035750092
Mª del Pilar Alonso Siverio	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035750805
Marina Suárez Ramos	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035751024
Esperanza Díaz Siverio	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035751458
Jacinto Alonso Jiménez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035752223
Ángel González Brito	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035752401
Concepción Siverio González	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035752915
Benito González Brito	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035753067
Jesús González Díaz	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035753654



Angelines M ^a Hernández Rodríguez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035754423
Graciano Alonso Martínez	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035754674
AAVV Nube Gris de Roque Negro	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035851720
AAVV Voz del Valle Taganana	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035916547

SÍNTESIS:

Se considera en el escrito de alegaciones que el nuevo apartado 35 del artículo 42 restringe el derecho de servidumbre de paso a los dueños de los terrenos situados en el interior del Parque y, por tanto, se limita el derecho de propiedad, cuestionando si la definición del término sendero incluye todos los caminos, serventías públicas o privadas y pasos que los propietarios de los terrenos situados en el interior del Parque tienen que usar para acceder a ellos.

Asimismo, se cuestiona que el no incluir las actividades agrícolas, ganaderas o cinegéticas entre las excepciones a la prohibición del tránsito a pie fuera de los caminos y pistas va en contra de algunas de las finalidades del Plan, reflejadas en el artículo 5 de su normativa, a la par que obstaculiza sus objetivos, concretamente los reflejados en los apartados siguientes del artículo 9 de la Normativa del PRUG:

- “4. Contribuir al mantenimiento de los elementos tradicionales de la cultura local y potenciar actividades endógenas.*
- 5. Facilitar el desarrollo de un nivel adecuado de infraestructuras y comunicaciones en los asentamientos reconocidos del Parque.*
- 6. Promover el desarrollo sostenible de la población residente y contribuir a la mejora de sus condiciones de vida propiciando mejoras sociales, rentas complementarias e infraestructuras idóneas.*
- 7. Facilitar la contemplación e interpretación de los elementos naturales y culturales del Parque, de forma que no suponga un perjuicio para la conservación de sus valores ni para su desarrollo.*
- 8. Contribuir al mantenimiento del paisaje armónico de tipo rural y natural, contribuyendo a su mejora y procediendo a su restauración en los casos precisos.”*

En base a lo expuesto, se solicita lo siguiente:

1. La retirada o eliminación del nuevo apartado 35 del artículo 42.
2. En caso contrario, la modificación de su redacción, incluyendo las actividades agrícolas, ganaderas y cinegéticas entre las excepciones al tránsito a pie fuera de los senderos o pistas existentes, así como el acceso de los propietarios privados a sus terrenos y propiedades. Por su parte, la alegación número 82 matiza que la actividad de senderismo debe limitarse a los caminos públicos, y que el uso de serventías y caminos privados debe ser exclusivo de los particulares que cuentan con ese derecho.



INFORME:

La problemática que persigue solucionar la modificación propuesta en el PRUG respecto del tránsito a pie fuera de los senderos y caminos con fines recreativos y de esparcimiento es mitigar los daños que, en determinados ámbitos del Parque Rural, está causando dicho tránsito sobre la vegetación, el suelo o las condiciones de sosiego de la fauna presente, especialmente relevantes por la creciente afluencia de visitantes al mismo. En este sentido, y dado el debate generado en torno a la interpretación del contenido del nuevo apartado 35 del artículo 42, se formula una nueva redacción para el citado apartado a fin de limitar confusiones en dicha interpretación y en la aplicación del mismo. Por tanto, se estiman las alegaciones presentadas proponiendo la siguiente redacción:

Nueva redacción:

Artículo 42, apartado 35: *“El tránsito a pie de personas fuera de los senderos y pistas existentes con fines recreativos o de esparcimiento”*

PROPUESTA:

Estimar de conformidad con lo señalado en el informe; modificando la redacción del nuevo apartado 35 del artículo 42 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
José Romero Afonso	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035757992
José Romero Afonso	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035930126

SÍNTESIS:

Se considera en el escrito de alegaciones que el nuevo apartado 35 del artículo 42 restringe el derecho de servidumbre de paso a los dueños de los terrenos situados en el interior del Parque y, por tanto, se limita el derecho de propiedad, cuestionando si la definición del término sendero incluye todos los caminos, serventías públicas o privadas y pasos que los propietarios de los terrenos situados en el interior del Parque tienen que usar para acceder a ellos.

Además afirma que estos viales vienen siendo usados indistintamente por todos los usuarios del Parque que transitan así por propiedades privadas, planteando limitar el senderismo a los caminos públicos.

Asimismo, se cuestiona que el no incluir las actividades agrícolas, ganaderas o cinegéticas entre las excepciones a la prohibición del tránsito a pie fuera de los caminos y pistas va en contra de algunas de las finalidades del Plan, reflejadas en el artículo 5 de su normativa, a la par que obstaculiza sus objetivos, concretamente los reflejados en los apartados siguientes del artículo 9 de la Normativa del PRUG:

“4. Contribuir al mantenimiento de los elementos tradicionales de la cultura local y potenciar actividades endógenas.

5. Facilitar el desarrollo de un nivel adecuado de infraestructuras y comunicaciones en los asentamientos reconocidos del Parque.

6. Promover el desarrollo sostenible de la población residente y contribuir a la mejora de sus condiciones de vida propiciando mejoras sociales, rentas complementarias e infraestructuras idóneas.

7. Facilitar la contemplación e interpretación de los elementos naturales y culturales del Parque, de forma que no suponga un perjuicio para la conservación de sus valores ni para su desarrollo.

8. Contribuir al mantenimiento del paisaje armónico de tipo rural y natural, contribuyendo a su mejora y procediendo a su restauración en los casos precisos.”

En base a lo expuesto, se solicita lo siguiente:

1. La retirada o eliminación del nuevo apartado 35 del artículo 42.
2. En caso contrario, la modificación de su redacción, incluyendo las actividades agrícolas, ganaderas y cinegéticas entre las excepciones al tránsito a pie fuera de los senderos o pistas existentes, así como el acceso de los propietarios privados a sus terrenos y propiedades. Por su parte, la alegación número 82 matiza que la actividad de senderismo debe limitarse a los caminos públicos, y que el uso de serventías y caminos privados debe ser exclusivo de los particulares que cuentan con ese derecho.



INFORME:

La problemática que persigue solucionar la modificación propuesta en el PRUG respecto del tránsito a pie fuera de los senderos y caminos con fines recreativos y de esparcimiento es mitigar los daños que, en determinados ámbitos del Parque Rural, está causando dicho tránsito sobre la vegetación, el suelo o las condiciones de sosiego de la fauna presente, especialmente relevantes por la creciente afluencia de visitantes al mismo. En este sentido, y dado el debate generado en torno a la interpretación del contenido del nuevo apartado 35 del artículo 42, se formula una nueva redacción para el citado apartado a fin de limitar confusiones en dicha interpretación y en la aplicación del mismo. Por tanto, se estiman las alegaciones presentadas proponiendo la siguiente redacción:

Nueva redacción:

Artículo 42, apartado 35: *“El tránsito a pie de personas fuera de los senderos y pistas existentes con fines recreativos o de esparcimiento”*

Respecto de la propuesta de que la actividad de senderismo debe limitarse a los caminos públicos, y que el uso de serventías y caminos privados debe ser exclusivo de los particulares que cuentan con ese derecho, debe puntualizarse que el Plan Rector es un instrumento para alcanzar determinados objetivos de conservación y mejora de las condiciones de vida de la población residente, pero no se concibe como una herramienta para la protección de la propiedad privada, cuestión que pasaría en cualquier caso por la adopción de determinadas medidas relacionadas con el cierre físico de accesos o con la instalación de señalética disuasoria por parte de los propietarios.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente, modificando la redacción del nuevo apartado 35 del artículo 42 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga tal como se indica en el informe, no incluyendo en las Normas que *“la actividad de senderismo debe limitarse a los caminos públicos, y que el uso de serventías y caminos privados debe ser exclusivo de los particulares”*.



Grupo II Alegaciones en las que se entiende que la prohibición de transitar fuera de senderos y pistas debe matizarse haciendo posible, mediante autorización, el tránsito fuera de los mismos.

ALEGACIONES	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Cluster Audiovisual de Canarias	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035830091
Solworks Films Canarias S.L.	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035875447
Volcano International Production S.L.	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035970131
SPET Turismo de Tenerife S.A.	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035816855
Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035926601

SÍNTESIS:

Los escritos comienzan haciendo hincapié en el auge en nuestras islas de las producciones audiovisuales, sector que tanto el Gobierno de Canarias como el Cabildo Insular de Tenerife consideran estratégico por su contribución a la economía insular y la creación de empleo. Se afirma, además, que la producción audiovisual garantiza la máxima conservación y el respeto por los espacios naturales donde se desarrolla la actividad para evitar deteriorar los valores que hacen, en el caso de este Parque Rural, que sea un emplazamiento tan demandado.

Se indica que el nuevo apartado 35 del artículo 42 de las Normas del PRUG limitaría la actividad audiovisual tal como se ha venido realizando hasta la fecha, con sus correspondientes autorizaciones para montar decorados temporales en el ámbito del Parque.

Por ello, **proponen** una nueva redacción del apartado 35, que se señala en negrita:

35. El tránsito a pie de personas fuera de los senderos y pistas existentes, salvo con autorización expresa o por motivos de gestión, conservación, investigación, seguridad y situaciones de emergencias.

INFORME:

La problemática que persigue solucionar la modificación propuesta en el PRUG respecto del tránsito a pie fuera de los senderos y caminos con fines recreativos y de esparcimiento es mitigar los daños que, en determinados ámbitos del Parque Rural, está causando dicho tránsito sobre la vegetación, el suelo o las condiciones de sosiego de la fauna presente, especialmente relevantes por la creciente afluencia de visitantes al mismo. En este sentido, y dado el debate generado en torno a la interpretación del contenido del nuevo apartado 35 del artículo 42, se formula una nueva redacción para el citado apartado a fin de limitar confusiones en dicha interpretación y en la aplicación del mismo. Por tanto, se estiman las alegaciones presentadas proponiendo la siguiente redacción:

Artículo 42, apartado 35: ***“El tránsito a pie de personas fuera de los senderos y pistas existentes con fines recreativos o de esparcimiento”***

PROPUESTA:

Estimar de conformidad con lo señalado en el informe, modificando la redacción del nuevo apartado 35 del artículo 42 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga.



3.2. Escritos relativos a posibilitar la ampliación de asentamientos

ALEGACIONES	Fecha de entrada:	Nº de registro:
M ^a Midalia Pérez Pérez	02 de agosto de 2022	REGAGE22e00033592023
M ^a Midalia Pérez Pérez	02 de agosto de 2022	REGAGE22e00033592251
M ^a Midalia Pérez Pérez	05 de agosto de 2022	REGAGE22e00034225588

SÍNTESIS:

La alegante aporta la referencia catastral de una edificación de su propiedad que está próxima al Asentamiento Rural AR.3 Taborno. Por la cercanía de la edificación al límite del AR.3 establecido por el PRUG, **solicita** lo siguiente:

- Ampliación, en unos 620 m², de la zona sur del Asentamiento Rural AR.3 Taborno para que incluya la edificación de su propiedad.

INFORME:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/20217, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el instrumento competente para la delimitación de los asentamientos de población rural de Anaga -siguiendo los criterios establecidos en la Ley y en los Planes Insulares de Ordenación-. Sin embargo, según se describe en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa, la alteración de la delimitación de los asentamientos no es objeto de la modificación del PRUG que se está tramitando en la actualidad, motivo por el cual no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado.



Situación de la edificación (círculo amarillo) respecto al asentamiento rural (sombreado) en Zona de Uso Tradicional (ZUT) con la categoría de Suelo Rustico de Protección Agraria (SRPA)

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la delimitación y ordenación de los asentamientos rurales.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Olga Cabrera Siverio	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034934729

SÍNTESIS:

La alegante indica que una edificación de su propiedad, de la cual aporta la referencia catastral 38900A006008390001OW, está situada entre el asentamiento rural “Casas de la Cumbre Baja” (AR8) y el asentamiento agrícola “Los Catalanes” (AG7). A su juicio, la característica del AG7 es la dispersión de las edificaciones a lo largo de su vía de comunicación, en la que se intercalan con parcelas de cultivo, dando lugar a ámbitos discontinuos, tal y como se aprecia en los planos del PRUG.

Por ello, **solicita** la ampliación del Asentamiento Agrícola AG.7 Los Catalanes mediante dos opciones:

- Que se incluya su propiedad y la colindante.
- Que se incluyan las propiedades anteriores así como aquellas otras en las mismas circunstancias y los terrenos de cultivo de las inmediaciones.

INFORME:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el instrumento competente para la delimitación de los asentamientos de población rural de Anaga -siguiendo los criterios establecidos en la Ley y, en su caso, en los Planes Insulares de Ordenación-. Sin embargo, según se describe en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa de la Modificación Menor del PRUG que se está tramitando en la actualidad, no es objeto de la misma la alteración de la delimitación de los asentamientos, motivo por el cual no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado.



Localización de la edificación de la interesada y sus colindantes (círculo azul), en el Plano 7.10 Sistemas Generales y clasificación del suelo del PRUG vigente.

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la delimitación y ordenación de los asentamientos rurales.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Rosa Mª Siverio Rojas	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034935304

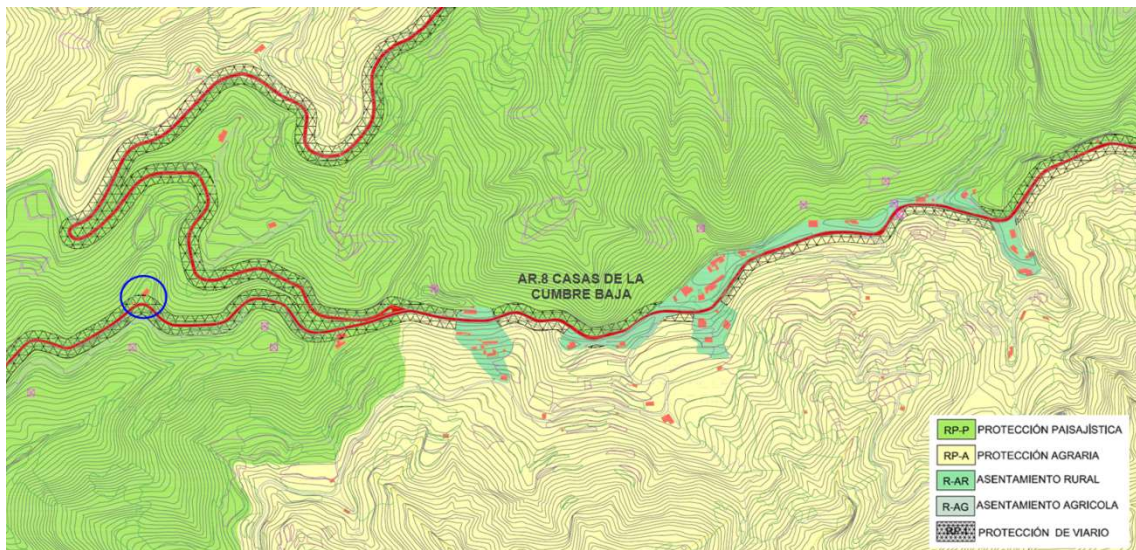
SÍNTESIS:

La interesada afirma que es propietaria de una parcela y vivienda -cuya referencia catastral es 000801100CS75F0001ZT- próxima al Asentamiento Rural Casas de La Cumbre. Atendiendo al carácter discontinuo del Asentamiento citado, que consta de tres áreas dispuestas a lo largo de la TF-12 y de otros en situación similar como Roque Negro, así como de la situación característica de las edificaciones existentes, que se localizan diseminadas por la cumbre o dorsal de la cordillera de Anaga, solicita la inclusión del inmueble de su propiedad y del colindante en el asentamiento que genéricamente denomina "Casas de la Cumbre".

INFORME:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/20217, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el instrumento competente para la delimitación de los asentamientos de población rural de Anaga -siguiendo los criterios establecidos en la Ley y, en su caso, en los Planes Insulares de Ordenación-. Sin embargo, según se describe en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa de la Modificación Menor del PRUG que se está tramitando en la actualidad, no es objeto de la misma la alteración de la delimitación de los asentamientos, motivo por el cual no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado.

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la delimitación y ordenación de los asentamientos rurales.



Localización de la edificación de la interesada y su colindante (círculo azul), en el Plano 7.10 Sistemas Generales y clasificación del suelo del PRUG vigente

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Agapita Siverio Rojas	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034937395

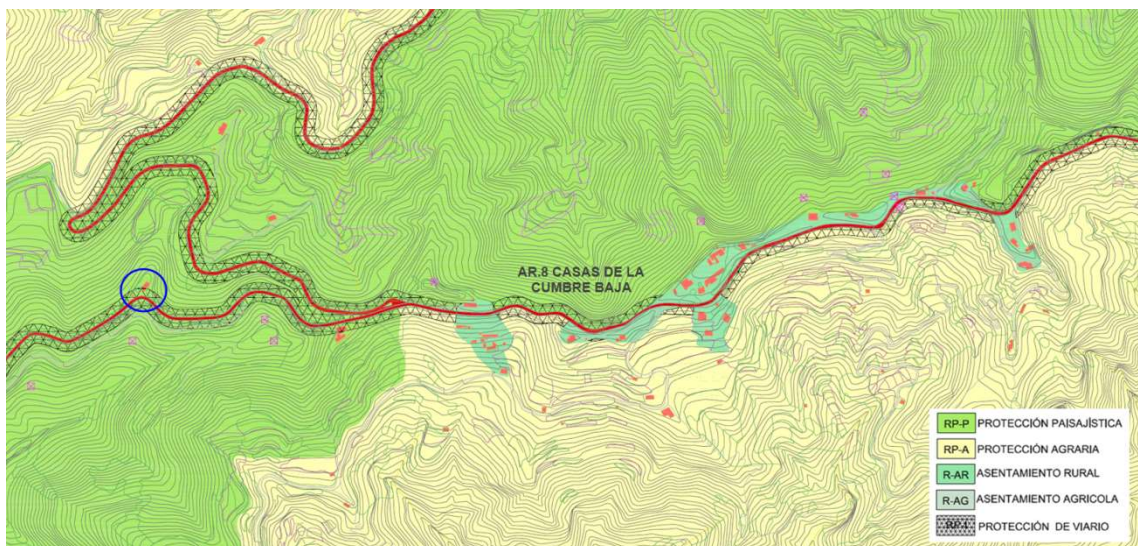
SÍNTESIS:

La interesada afirma que es propietaria de una parcela y vivienda -cuya referencia catastral es 000801100CS75F0001ZT- próxima al Asentamiento Rural Casas de La Cumbre. Atendiendo al carácter discontinuo del Asentamiento citado, que consta de tres áreas dispuestas a lo largo de la TF-12, y de otros en situación similar como Roque Negro, así como de la situación característica de las edificaciones existentes, que se localizan diseminadas por la cumbre o dorsal de la cordillera de Anaga, solicita la inclusión del inmueble de su propiedad y del colindante en el asentamiento que genéricamente denomina “Casas de la Cumbre”.

INFORME:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/20217, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el instrumento competente para la delimitación de los asentamientos de población rural de Anaga -siguiendo los criterios establecidos en la Ley y, en su caso, en los Planes Insulares de Ordenación-. Sin embargo, según se describe en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa de la Modificación Menor del PRUG que se está tramitando en la actualidad, no es objeto de la misma la alteración de la delimitación de los asentamientos, motivo por el cual no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado.

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la delimitación y ordenación de los asentamientos rurales.



Localización de la edificación de la interesada y su colindante (círculo azul), en el Plano 7.10 Sistemas Generales y clasificación del suelo del PRUG vigente

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.

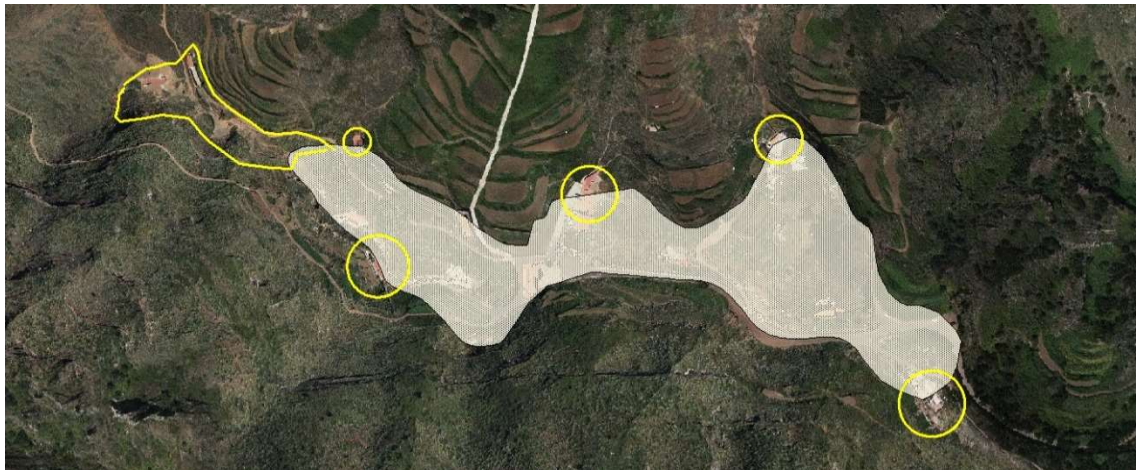


ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
AAVV Aguaide	18 de agosto de 2022	REGAGE22e00035753802

SÍNTESIS:

La alegación hace referencia a unos escritos presentados con fecha 13 de septiembre de 2018 y 21 de febrero de 2019 en esta Corporación, y reitera la **solicitud** que en ellos se expuso sobre la modificación del límite del Asentamiento Rural AR25 (Chinamada), con los siguientes objetivos:

- Ampliar el asentamiento para incluir varias edificaciones que se quedaron fuera del ámbito.
- Revisar los límites del asentamiento en las zonas en las que las edificaciones no están totalmente incluidas en el ámbito, sino parcialmente.



Propuesta de ampliación del asentamiento (polígono amarillo) y de revisión de sus límites (círculos amarillos).

INFORME:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 4/20217, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) es el instrumento competente para la delimitación de los asentamientos de población rural de Anaga -siguiendo los criterios establecidos en la Ley y, en su caso, en los Planes Insulares de Ordenación-. Sin embargo, según se describe en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa de la Modificación Menor del PRUG que se está tramitando en la actualidad, no es objeto de la misma la alteración de la delimitación de los asentamientos, motivo por el cual no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado.

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la delimitación y ordenación de los asentamientos rurales.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



3.3. Escritos relativos a la regulación del pastoreo

ALEGACIONES	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Luis Jerónimo Brito González	02 de agosto de 2022	REGAGE22e00033577613
Luis Jerónimo Brito González	02 de agosto de 2022	REGAGE22e00033592603
Luis Jerónimo Brito González	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034842587

SÍNTESIS:

Los tres escritos de alegaciones presentadas por la misma persona cuentan con idéntico contenido. El interesado **solicita** la modificación del PRUG de Anaga y del Plan Director de la Reserva Natural Integral de El Pijaral para permitir el pastoreo de ganado caprino en unos ámbitos específicos dentro de la mencionada Reserva, afirmando que tradicionalmente se ha desarrollado esta actividad en los terrenos señalados, e incluye una imagen con su delimitación.



INFORME:

Los ámbitos recogidos en el escrito de alegaciones se corresponden con sectores localizados dentro de los límites de la Reserva Natural Integral de El Pijaral. En este sentido, cabe concluir que la modificación solicitada respecto de la regulación de la práctica del pastoreo extensivo en el Plan Director de la citada Reserva Natural Integral excede del ámbito de modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga en tramitación.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Delia Negrón González	26 de enero de 2023	REGAGE23e00005221533

SÍNTESIS:

Solicita una actualización del Plan Director de La Reserva Natural Integral El Pijaral para contemplar la actividad del pastoreo, de tal forma que sea posible pastorear con el ganado de una explotación tradicional existente ubicada en Benijo en el ámbito de la Reserva, donde lo han venido haciendo los antepasados.

Asimismo, para mayor detalle sobre lo solicitado, hace alusión a la documentación presentada el 10 de agosto de 2022, que corresponde con la alegación de D. Luis Jerónimo Brito González, con número de registro REGAGE22e00034842587.

INFORME:

La modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga en tramitación se dirige a corregir determinaciones concretas del instrumento que, sin tratarse deficiencias sustanciales, han venido planteando problemas en la gestión del espacio. Esto con la intención de que estas correcciones puedan subsanarse en la mayor brevedad de plazo que el procedimiento de la modificación menor permite evitando vincularlas a tramitaciones más complejas. Lo solicitado, respecto a introducir modificaciones en el Plan Director de La Reserva Natural Integral El Pijaral relativas a la regulación de la práctica del pastoreo extensivo en determinadas zonas, excede del ámbito de modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga en tramitación, por lo que no se puede acceder a lo solicitado.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



3.4. Escritos sobre la regulación de las actividades deportivas

ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Javier Martín Carbajal González	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034869785

SÍNTESIS:

El particular se identifica como técnico deportivo en escalada y miembro de la Asociación Española de Guías de Montaña. Alega que existen diferencias en la forma de permitir o autorizar la práctica de deportes dentro del Parque Rural de Anaga, en concreto el senderismo, el descenso de barrancos y la escalada.

En el caso del senderismo, para ciertas zonas se necesita contar con los permisos, no siendo obligatorio estar federado en montañismo; sin embargo, con la escalada ocurre lo contrario, ya que se impone como requisito el estar federado en todos los casos, lo que a juicio del interesado no debería ser obligatorio. Actualmente, esta obligación se sufre con la contratación de un guía, sin necesidad de federarse. Los guías de escalada normalmente hacen la actividad con grupos pequeños, a diferencia del barranquismo.

Por ello, **solicita** que se eliminen las diferencias discriminatorias de los guías que realizan senderismo, descenso de barrancos o escalada mediante las siguientes dos opciones:

- Que en el permiso que se concede al guía de escalada vaya implícito que puede ir acompañado por dos “clientes” en los Roques de Taganana.
- En defecto de la anterior opción, que las autorizaciones se puedan tramitar telemáticamente desde la Central de Reservas del Cabildo Insular, como se hace para el Monumento Natural de Montaña de Tejina o el del Roque de Jama.

INFORME:

Debe puntualizarse en primer término que la actual regulación del PRUG no impone la exigencia de una licencia federativa para la práctica de la escalada. Únicamente puntualiza que, en caso de estar federado, la autorización concedida tendría una vigencia de un año.

En cuanto a la primera de las propuestas relativa al número de clientes a incluir por defecto en la autorización de escalada, se entiende que se trata de una cuestión muy concreta relativa a las condiciones de la misma y que dependerá de los términos en los que se solicite en cada caso. No constituye por tanto una materia objeto de regulación en un instrumento de planeamiento de un espacio natural, en este caso del Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga.

Respecto de la propuesta para la inclusión de la tramitación telemática de la autorización de escalada en la aplicación “Central de Reservas”, se trata igualmente de una materia que no es objeto de regulación de este instrumento de planeamiento, pues concierne a la organización relativa a la tramitación administrativa de las autorizaciones de actividades en los espacios protegidos competencia del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular. En cualquier caso se valorará esta propuesta en el ámbito de dicha organización con el fin de incluir la escalada en los Roques de Taganana en la aplicación “Central de Reservas”.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente en lo relativo a valorar la propuesta de incluir la escalada en los Roques de Taganana en la aplicación “Central de Reservas”, si bien ello no constituye una materia de regulación objeto del PRUG.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Eduardo de Vera Gil	12 de agosto de 2022	REGAGE22e00035186734

SÍNTESIS:

Esta alegación versa sobre la actividad ciclista dentro del Parque Rural, concretamente sobre la modificación del apartado 33 del artículo 42 (usos y actividades prohibidas) del PRUG, que reza lo siguiente:

“Redacción actual

33. La circulación en bicicleta, en cualquier lugar de las zonas de exclusión, y fuera de las carreteras y pistas en las zonas de uso restringido.

Nueva redacción

33. La circulación en bicicleta, en cualquier lugar de las zonas de exclusión, y fuera de las carreteras y pistas del espacio natural.”

El particular muestra su disconformidad con dicha modificación, ya que así la actividad ciclista se limita en mayor medida, por lo que **solicita** que se tenga en cuenta una regulación alternativa para el uso de senderos por ciclistas fuera de las zonas de exclusión y de uso restringido, como puede ser la siguiente:

- Utilización compartida de senderos entre senderistas y ciclistas con horarios determinados mediante señalética (este tipo de uso compartido se practica con éxito en otros países de Europa).
- Obligación de que los ciclistas que usen los senderos del parque estén federados, es decir, que dispongan de un seguro de responsabilidad civil.

INFORME:

Por las características de los senderos en el Parque Rural de Anaga en cuanto a pendiente media y dimensión de plataforma determinan que su uso para la práctica de ciclismo genere problemas de seguridad para los senderistas que hacen uso de los mismos, lo que imposibilita su uso compartido. La alta afluencia de senderistas en el Parque, además, dificulta el establecimiento de sistemas de acceso por franjas horarias, descartándose de momento su implantación. Adicionalmente, las altas velocidades que se alcanzan normalmente con esta práctica acarrearán problemas de conservación del firme de los senderos por el paso de las bicicletas, lo que igualmente implica un problema de seguridad para el tránsito a pie de los senderistas.

Por otra parte, y respecto a la segunda de las propuestas, el hecho de que los ciclistas que hagan uso de los senderos estén federados y cuenten con un seguro de responsabilidad civil no evita en ningún caso el riesgo de un uso compartido en los términos ya expuestos.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe



ALEGACIONES	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Asociación Cuerda Viva	20 de agosto de 2022	REGAGE22e00036005552
C.D. Ahul Amazigh Mountain	20 de agosto de 2022	REGAGE22e00036020610

SÍNTESIS:

Ambos escritos tienen el mismo contenido, en el que se hace una reflexión inicial sobre el Reglamento para el desarrollo de las actividades de turismo activo y sobre el Plan Estratégico Tenerife Deportes, destacando tres de los siete ejes de actuación en relación con la modificación del PRUG, cuales son: Eje 1: Tenerife Saludable, Eje 4: Turismo Deportivo y Eje 7: Modelo de Gestión.

Se indica asimismo que el trámite de concesión de permisos para las prácticas deportivas autorizables en el Parque es poco ágil y no se adapta a las necesidades reales de los guías de montaña, ya que las peticiones se deben hacer con un mínimo de 15 días de antelación, lo que implica que sea difícil planificar el trabajo, principalmente por cuestiones meteorológicas.

Por ello, en las alegaciones se **solicita** la consideración de los siguientes cambios:

- Concesión de licencias anuales, con limitación del número de participantes diarios, como se conceden para la actividad de la escalada en los Roques de Taganana.
- Eliminar la imposición de licencias federativas a los guías de montaña debido a que la normativa exige la tenencia de seguros de responsabilidad civil, rescate, asistencia y accidentes con coberturas superiores a las del seguro individual federativo.

INFORME:

Respecto de la primera de las propuestas, referida a la posibilidad de conceder licencias anuales a los guías de montaña vinculados a las actividades de turismo activo, no se concretan las actividades ni los artículos del Plan Rector a los que se refiere la citada propuesta, entendiéndose que se incurre en falta de concreción en la exposición de la misma.

Respecto de la segunda de las propuestas, la actual regulación del PRUG no impone la exigencia de una licencia federativa para la práctica de la escalada. Únicamente puntualiza que en caso de estar federado, la autorización tendrá una vigencia de un año.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
SPET Turismo de Tenerife S.A.	19 de agosto de 2022	REGAGE22e00035946998

SÍNTESIS:

Se expresa la conformidad generalizada con los objetivos de la modificación del PRUG y se relaciona la actividad turística con la Estrategia Turística Insular 2017/2020, actualizada a un horizonte 2030, incorporándose unos gráficos sobre los lugares de la isla más visitados en el año 2019, en donde Anaga/Taganana resulta ser el tercer lugar con más afluencia de visitantes.

El escrito indica que entre las principales actividades que se realizan en el Parque se encuentra el ciclismo en algunas de las modalidades de la BTT (bicicletas todo terreno) y el cicloturismo de carretera. Por este motivo, esta entidad ha promovido desde 2010 el “producto Bike”, llegando a colaborar en el anteproyecto “Bike Anaga”, consistente en la creación de una serie de sendas exclusivas de ciclistas con el objetivo de controlar la actividad y evitar su dispersión.

Solicita que se reconsidere lo indicado en el punto 7.3.1.2 del documento de aprobación inicial de la modificación nº1 del PRUG, sobre la nueva redacción de los siguientes artículos para que se incluyan ‘sendas’ o ‘rutas específicas’ de ciclistas:

- 42. ‘Usos y actividades prohibidas’ apartado 33
- 43. ‘Usos y actividades permitidas’ apartados 4 y 5

Estos artículos están incluidos en el Capítulo 2. Régimen general de usos’ del ‘Título IV. Régimen de usos e intervenciones’ de las Normas del PRUG.

INFORME:

Al respecto de la propuesta presentada, con la regulación recogida en la presente modificación del Plan Rector se admite la práctica del ciclismo dentro de los límites del Parque Rural tanto en carreteras abiertas al tráfico como en pistas forestales y/o agrícolas, cuyas dimensiones en este caso admiten un uso compartido seguro de las mismas. Sin embargo, el uso de senderos para la práctica del ciclismo, por la alta velocidad que caracteriza normalmente a esta actividad, genera problemas de seguridad para los senderistas que hacen uso de los mismos, lo que imposibilita en la práctica su uso compartido. Por otra parte, las altas velocidades que se alcanzan normalmente con esta práctica acarrearán problemas de conservación del firme de los senderos por el paso de las bicicletas, lo que igualmente implica un problema de seguridad para el tránsito a pie de los senderistas.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible	9 de septiembre de 2022	REGAGE22e00039081771

SÍNTESIS:

El escrito expone las bondades de la Fundación y **solicita** que se permita el paso de una de las pruebas de la carrera de montaña denominada “Trail Santa Cruz Extreme” por el sendero PR-TF 5 Chamorga-Iguste de San Andrés, entendiéndose que no afecta a la Reserva Natural Integral de Ijuana.

INFORME:

Al respecto de la propuesta del uso del PR-TF 5 Chamorga-Iguste de San Andrés para la carrera de montaña “Trail Santa Cruz Extreme”, el ámbito de la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga no incluye la autorización nominal de pruebas deportivas. En cualquier caso para su autorización será de aplicación el régimen general de usos y el régimen específico de acuerdo a la zonificación y tipo de actividad solicitada.

En lo que respecta al régimen autorizador de este tipo de eventos deportivos a su paso por la Reserva Natural Integral de Ijuana, la propuesta se excede del ámbito de aplicación del Plan Rector de Anaga, siendo de aplicación el Plan Director de dicha Reserva.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe



3.5. Escritos sobre la ordenación pormenorizada de los asentamientos

ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
M. Ángel Morales García	15 de julio de 2022	REGAGE22e00030555821

En relación con la vía prevista en el PRUG que discurre por el borde del asentamiento Roque de Las Bodegas, aporta un informe del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que indica que la vía coincide con un tramo del denominado “Camino de Taganana al Faro de Anaga”, de carácter público y que consta en el Inventario Municipal como “Camino desde Roque de las Ánimas hasta la Bodega de Melián”, cuyo trazado original, que rodeaba el asentamiento, fue modificado a raíz de su inclusión en la red de senderos homologados del Cabildo Insular con el código PR-TF 6.2, de manera que atraviesa actualmente el núcleo urbanizado por una calle, tal como puede apreciarse en la imagen aportada.



Se aporta, además, un segundo informe municipal que determina que la parcela del alegante colinda con el citado camino y no afecta al dominio público, aunque se está tramitando el deslinde e inscripción en el Catastro de las propiedades municipales en la zona, incluyendo el camino.

El interesado **solicita** que, al no haberse ejecutado las disposiciones del PRUG en lo que respecta a la mencionada vía, éstas sean modificadas y que en su lugar se repare y adecúe el tramo de camino que se muestra en la imagen, teniendo en cuenta los informes municipales citados y el resto de documentación aportada.



INFORME:

De lo expuesto en el escrito presentado se concluye que el interesado pretende que se elimine la calle de 8 metros de sección prevista en el PRUG vigente, manteniendo la vía con su configuración actual y la sección del sendero en 2,5 metros, cuestión que implicaría una alteración de la ordenación pormenorizada establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión en vigor para el Roque de Las Bodegas.

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa, la alteración de la ordenación pormenorizada de los asentamientos no es objeto de la Modificación del PRUG que se está



tramitando, salvo en lo relativo a la alteración de las alineaciones de la C/ Begoña en el entorno de la nueva iglesia de Almaciga. En consecuencia, no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado en la medida en que la misma no versa sobre los temas objeto de la Modificación.

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la ordenación de los asentamientos rurales.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
José Ramón Castellano Viña	08 de agosto de 2022	REGAGE22e00034551438

SÍNTESIS:

En relación con la ordenación pormenorizada de asentamientos representada en el plano AR.12 Playa del Roque AR.13 Almaciga, el interesado manifiesta su oposición a la ejecución de la vía de 8 m prevista en el PRUG que circunvala El Roque de Las Bodegas en tanto que afecta a parte del camino real existente y a las propiedades privadas de los vecinos.



Como afectado se muestra en desacuerdo con que la vía tenga una sección de 8 metros e invada su propiedad, considerándola un despropósito para la conservación del Parque Rural y haciendo alusión a que ni siquiera la carretera TF-134, de acceso a la población, cuenta con una sección semejante. Sugiere que si la finalidad de la vía prevista fuera facilitar el cambio de sentido de circulación de los vehículos, este hecho se solucionaría creando una rotonda en la carretera TF-134, en la bifurcación con el acceso a Almaciga.

INFORME:

De lo expuesto en el escrito presentado se concluye que el interesado pretende que se elimine la calle prevista o que se reduzca su sección. En ambos casos se trataría de una alteración de la ordenación pormenorizada establecida en el Plan Rector de Uso y Gestión vigente para el Roque de Las Bodegas.

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa, la alteración de la ordenación pormenorizada de los asentamientos no es objeto de la Modificación del PRUG que se está tramitando, salvo en lo relativo a la alteración de las alineaciones de la C/ Begoña en el entorno de la nueva iglesia de Almaciga. En consecuencia, no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado en la medida en que la misma no versa sobre los temas objeto de la Modificación.

Esta cuestión podrá ser estudiada si se inician otras modificaciones del Plan Rector que tengan por objeto la ordenación de los asentamientos rurales

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Juana Macarena Perdomo Pedrón	29 de julio de 2022	REGAGE22e00033015865

SÍNTESIS:

La alegación trata sobre un solar ubicado en Almáciga, en concreto en el Asentamiento Rural AR13, que la ordenación pormenorizada del PRUG considera como parte del viario del asentamiento, indicando la interesada que el terreno no pertenece a ningún viario.

La alegante aporta planos de la ordenación pormenorizada vigente en el AR.13, fotografías actuales y ortofotos donde se aprecia que hubo una edificación en la parcela, aunque actualmente está vacía. Debido a ello, **solicita** la modificación de la calificación de su parcela, de forma que se considere suelo de edificación en medianera (EM) para recuperar la antigua edificación existente en el lugar y colmatar el asentamiento.



Ortofotos de la propiedad, plano de localización del solar (círculo verde) y fotos actuales del mismo.

INFORME:

Las condiciones de ordenación pormenorizada de la parcela a la que se hace referencia en el escrito fueron establecidas por la Revisión Parcial del Plan Rector de Uso y Gestión, aprobada definitivamente por la COTMAC en sesión de 20 de julio de 2006 y actualmente en vigor.

La existencia en el pasado de edificaciones en la parcela objeto de la alegación no implica que su consideración como parte del viario peatonal del núcleo de Almáciga fuese de forma inequívoca un error material del PRUG en vigor. De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 3 de la Memoria



Justificativa, la alteración de la ordenación pormenorizada de los asentamientos no es objeto de la Modificación en trámite -salvo en lo relativo a la modificación de las alineaciones de la C/ Begoña en el entorno de la nueva iglesia-, motivo por el cual no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado el informe



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Mónica Esther Perdomo Izquierdo	04 de agosto de 2022	REGAGE22e00034150326

SÍNTESIS:

Se **solicita** una modificación de la ordenación pormenorizada del PRUG en el Asentamiento Rural AR13 (Almáciga), en concreto el cambio de uso de una parcela, destinada originalmente a Espacio Libre (EL), a Uso Residencial de Baja Densidad, como se muestra en la imagen.



Localización de la propiedad (Círculo negro)

INFORME:

Las condiciones de ordenación pormenorizada de la parcela a la que se hace referencia en el escrito fueron establecidas por la revisión parcial del Plan Rector de Uso y Gestión aprobada definitivamente por la COTMAC en sesión de 20 de julio de 2006 y actualmente en vigor.

De acuerdo a lo dispuesto en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa no es objeto de la Modificación del PRUG que se está tramitando la alteración de la ordenación pormenorizada de los asentamientos, salvo en lo relativo a la alteración de las alineaciones de la C/ Begoña en el entorno de la nueva iglesia de Almáciga. En consecuencia, no se entra a valorar la viabilidad de la propuesta para acceder a lo solicitado en la medida en que la misma no versa sobre los temas objeto de la Modificación.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado el informe



3.6. Escritos restantes relativos a cuestiones de variada naturaleza

ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Jacobo Álvarez Gutiérrez	05 de agosto de 2022	REGAGE22e00034258255

SÍNTESIS:

La alegación propone que el PRUG se adapte a la LSENPC, con el objetivo de que esta modificación menor evite conflictos interpretativos y así se subsanen los desajustes entre la realidad y la normativa.

Se **solicita** que se incorpore a la normativa del PRUG lo siguiente:

- Régimen de intervenciones en función de la situación legal del inmueble determinadas en la LSENPC (artículos 159, 160 y 362: situación legal de consolidación o de afectación por actuación pública y situación de fuera de ordenación, además de aquellas actuaciones de rehabilitación permitidas en edificaciones en situación legal de consolidación con valores arquitectónicos o etnográficos recogidos en el artículo 161).
- Régimen de usos vinculados a la divulgación y disfrute de los valores ambientales (turismo de naturaleza, hostelería, esparcimiento en espacio adaptado, etc.).
- Posibilidad de adaptación de la delimitación de los asentamientos rurales al contenido del artículo 35 de la LSENPC.

INFORME:

En la alegación se solicita adaptar el PRUG del Parque Rural a la Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y, en particular, a los aspectos concretos señalados. Al respecto se ha de mencionar que, aunque es deseable que efectivamente dicha adaptación se lleve a cabo, la mencionada ley no estableció un plazo temporal para hacerlo, determinando que *“los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto”* (Disposición transitoria segunda).

En la medida en que abordar una modificación sustancial plena del Plan Rector vigente implica un proceso de tramitación mucho más dilatado en el tiempo que el correspondiente a las modificaciones menores, sin renunciar a realizar en el futuro una modificación sustancial del PRUG, el Cabildo de Tenerife ha optado por tramitar la modificación actual dado que con ella se solventan un conjunto de cuestiones que contribuyen a mejorar la gestión del Parque y que no tiene sentido agruparlas con otras alteraciones del Plan que requieren una tramitación más larga.

Conforme a lo expuesto, y considerando el objeto de la modificación en trámite que se describe en el capítulo 3 de la Memoria Justificativa, no se puede acceder a lo solicitado dado que excede a los temas objeto de la misma.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con los señalado el informe



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Grupo Político Unidas Podemos	22 de agosto de 2022	REGAGE22e00036091461

SÍNTESIS:

El escrito de alegaciones presentadas por el Grupo Unidas Podemos plantea las siguientes cuestiones:

- 1.- El art. 5.2 del PRUG, aunque no es objeto de la modificación, debe eliminar el lenguaje sexista.
- 2.- El art. 44.2, regulador de las actividades militares, pretende incluir el término marcha militar (actividad más demandada por el ejército) dentro de las actividades autorizables, junto con las maniobras militares y los ejercicios de mando. En contraposición, la alegación propone considerar cualquier actividad militar como prohibida (con las excepciones constitucionales existentes), e incluirla en el artículo 42.13 (usos y actividades prohibidas).
- 3.- El art. 45.3, sobre el tránsito a pie de personas, plantea como actividad autorizable aumentar el número de visitantes permitidos a las zonas de exclusión. Se considera que la modificación debe reducir o conservar el número de visitantes permitido.
- 4.- El art. 47.3 plantea limitar la escalada clásica o tradicional en la zona de uso restringido de los Roques de Taganana. Se propone una nueva redacción del artículo en la que se restrinja esta actividad a los montañeros federados y se establezca, además, el número máximo de veces anual que se autoriza.
- 5.- Los art. 49.2.e), 53.2.c) y 56.2.d) del actual PRUG, que regulan las actividades turístico-recreativas permitiéndolas en zonas de uso moderado, tradicional y especial, respectivamente, deben tener en cuenta la necesidad de preservar el entorno rural, de modo que se propone modificar la redacción de esos artículos añadiendo lo siguiente en cada uno de ellos: “(...) *que no supongan un riesgo para la conservación de la flora, fauna y valores del Parque.*”
- 6.- El art. 79.1) condiciona los encuentros y competiciones deportivas al no autorizarlas en las zonas de exclusión, lo que significa que se elimina la prohibición de celebrarlas en zonas de uso restringido. Se propone mantener esa prohibición y, además, establecer un número máximo de participantes.
- 7.- El art. 82.3) del actual PRUG indica que las condiciones para autorizar las actividades de cinematografía, vídeo y televisión suponen la adopción de medidas de seguridad a fin de evitar situaciones de peligro o riesgos para el Parque. Esta redacción reviste una manifiesta ambigüedad y debe concretarse con medidas como limitar el número máximo de participantes o prohibir la circulación de vehículos de carga pesada por fuera de las carreteras asfaltadas, entre otras.
- 8.- El art. 92.2.b) del actual PRUG, en cuanto a los medios materiales y humanos para la conservación, indica que se debe procurar la dotación de suficientes medios para gestionar el Parque, sobre todo en lo concerniente a los materiales y humanos. La redacción debería incorporar como obligación legal la intervención de las administraciones públicas de forma coordinada para la dotación de estos medios y su financiación de acuerdo con las necesidades del Parque.
- 9.- Se propone una estética para el acabado de los cuartos de aperos, planteando que se contemple al menos el “enfoscado y encalado” de los mismos.



10.- Se propone la creación de la Mesa del Parque Rural de Anaga como medio de participación ciudadana que actúe como un órgano de carácter consultivo, con sus propios estatutos y que integre asociaciones ecologistas, organizaciones empresariales, asociaciones vecinales, cofradías de pescadores, organizaciones que aglutinen a agricultores y ganaderos, artesanos e instituciones con responsabilidad sobre el parque.

11.- Se propone la creación de un Plan de Movilidad en aras de la movilidad sostenible en el interior del Parque Rural, de modo que se evite el colapso en las vías del Parque, apostándose por la formulación de alternativas al uso del vehículo privado y la posibilidad de implantar un medio de transporte colectivo para el personal del Parque mediante guaguas lanzadera que partirían de aparcamientos situados fuera de sus límites.

12.- Se propone la creación de un Plan de Sostenibilidad para las actividades multitudinarias que se desarrollen en el Parque, de modo que se garantice la conservación de sus valores, y que incluya un sistema de gestión de residuos y la exigencia de una evaluación ambiental previa a la autorización de cada caso de celebración de esas actividades.

INFORME:

1. Respecto a la eliminación del lenguaje sexista del artículo 5, cabe señalar que si bien este artículo no es inicialmente objeto de la modificación en trámite, la alteración que habría que incluir en el mismo contribuye a eliminar las desigualdades que se originan en el lenguaje. En la medida en el uso del lenguaje no sexista es obligatorio en las normas que genere la administración y que la subsanación del artículo 5.2 no tiene repercusión sobre las determinaciones ambientales del PRUG pero sí contribuye a una más justa e integradora exposición de la finalidad del Parque y, en tanto que la consecución de estos fines deben ser los objetivos genéricos de la planificación y gestión, se estima la propuesta realizada, sustituyendo el término “hombre” por “las personas”.

Redacción propuesta:

- 2. Potenciar las actividades educativas, científicas y de contacto de las personas con la naturaleza.*
2. La inclusión de las marchas militares entre los usos autorizables obedece a que la casi práctica totalidad de las peticiones sobre actividades que se reciben de las Fuerzas Armadas para este espacio protegido vienen clasificadas como “marchas militares” y no como maniobras o ejercicios de mando militares, de tal modo que se persigue completar la regulación de las actividades relacionadas con las Fuerzas Armadas en el Parque Rural. En cuanto a las implicaciones para los objetivos de conservación establecidos en el PRUG que el desarrollo de este tipo de actividades (fundamentalmente marchas a pie) tienen en el Parque, cabe concluir que hasta el momento se han demostrado inocuas. Además, en la regulación del Plan Rector vigente se prohíbe expresamente “*La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real (...)*” (artículo 42.13), es decir, aquellas actividades potencialmente contrarias a los objetivos de conservación del espacio. Por todo ello, se entiende razonable mantener entre los usos autorizables el desarrollo de este tipo de actividades, desestimando la propuesta de prohibir las actividades militares.
3. La modificación del texto del PRUG en su artículo 45. *Zona de exclusión. Apartado 3. Actividades autorizables. Letra b)* no se refiere a la regulación del tránsito de personas en las zonas de



exclusión del Parque Rural en general. Se plantea únicamente para unificar los criterios para la autorización del recorrido a pie por el llamado “Sendero del Pijaral” respecto del número máximo de personas admisible, solventado la contradicción que se da en la actualidad en la aplicación de los regímenes de usos y actividades del PRUG de Anaga y del Plan Director de la Reserva Natural Integral del Pijaral.

Este sendero presenta un tramo que discurre por el límite de la Reserva y otro tramo en el interior de la zona de exclusión del Pijaral dentro del P.R. de Anaga; en ambos espacios naturales está limitado el número de personas que pueden transitar por el mismo, si bien los dos planes aplicables difieren en la cantidad de tal forma que, tratándose del mismo sendero, el tramo que discurre por la Reserva admite mayor tránsito que el que discurre por el Parque Rural, motivo por el que se pretende unificar en los dos instrumentos de ordenación el límite máximo autorizable en 45 personas, que es el valor establecido en el Plan Director de la Reserva Natural del Pijaral vigente. En consecuencia, con lo expuesto se desestima acceder a lo solicitado

4. Al respecto de la propuesta de excluir de las autorizaciones de escalada en la ZUR de Roques de Taganana a los no federados, el seguimiento de la actividad en este ámbito concreto no denota diferencias desde el punto de vista de su conservación por la condición de estar federado o no de quien realiza la actividad.

Por otra parte, se comprueba que se trata de una práctica minoritaria que, de momento, no requiere del establecimiento de un cupo o número máximo de autorizaciones para este enclave del Parque.

En coherencia con lo expuesto se desestima cambiar la propuesta de redacción del artículo 47.3

5. Respecto a la propuesta de incluir una adición en los artículos 49.2.e), 53.2.c) y 56.2.d) del actual PRUG a fin de preservar el entorno rural en el marco del desarrollo de actividades turístico-recreativas, dicha propuesta se entiende en consonancia con los objetivos de conservación del Parque, estimándola y proponiendo la siguiente redacción:

Nueva redacción:

Artículo 49.2.e): *“Las actividades turístico-recreativo, siempre que no comporten la construcción de instalaciones ni equipamientos anexos, y no supongan un riesgo para los valores del Parque”.*

Artículo 53.2.c): *“El senderismo y otras actividades turístico-recreativas, así como el uso público en general y la interpretación de la naturaleza, y siempre que no supongan un riesgo para los valores del Parque”.*

Artículo 56.2.d): *“El senderismo y otras actividades turístico-recreativas, así como el uso público en general y la interpretación de la naturaleza, y siempre que no supongan un riesgo para los valores del Parque”.*

6. Del seguimiento del desarrollo de encuentros y competiciones deportivas a lo largo de la red oficial de senderos del Parque Rural de Anaga no se aprecia, hasta la fecha, incidencias significativas sobre el estado de conservación de los ámbitos por los que estas pruebas discurren. En este sentido, con la modificación se pretende posibilitar que, en los tramos dentro del Parque Rural en que no existan otras alternativas, los encuentros y competiciones deportivas organizadas puedan



pasar por zonas de uso restringido siempre que sea a través de senderos, pistas y carreteras abiertas al tráfico, y siempre que no entrañen un riesgo para la conservación de los recursos del Parque Rural. Cabe recordar adicionalmente que, como actividades autorizables en la normativa del PRUG, a través de la autorización es posible modular su desarrollo con, en su caso, restricciones de trazado, número de participantes, localización de puntos de control y avituallamiento, etc., garantizando que las celebraciones de estas pruebas deportivas no supongan un deterioro de los valores del Parque. En coherencia con lo expuesto, se desestima acceder a lo solicitado.

7. La materia a la que se refiere la propuesta no es objeto de la presente Modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga. En cualquier caso, señalar que las condiciones que establece la autorización para el desarrollo de actividades de cinematografía, vídeo y televisión dentro de los límites del Parque dependen, en cada caso, de los términos en los que se solicita dicha autorización: enclaves concretos afectados, medios materiales a utilizar, número de participantes, etc., de tal modo que desde la regulación del Plan Rector no cabría imponer a priori, sin conocer el alcance de la actividad, medidas concretas que, a posteriori, podrían condicionar la concesión de dicha autorización, motivo por el cual se desestima la propuesta.
8. La materia a la que se refiere la propuesta no es objeto de la presente Modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga. En cualquier caso, recordar que la propuesta se refiere al artículo 92 del PRUG, dentro del *Título V. Formas y directrices para la gestión*, y al respecto se recuerda que las directrices para la gestión de los planes de los espacios protegidos no son determinaciones de ordenación ni leyes de aplicación directa, sino meras orientaciones para la gestión, que deben ser concretadas y moduladas en cada momento por el órgano responsable, en función de las circunstancias de los medios materiales y financieros de que dispone la Administración en cada anualidad. En consecuencia con lo expuesto, se desestima acceder a lo solicitado.
9. A la vista de la propuesta, y dado que el PRUG vigente no regula específicamente la cuestión del acabado exterior de los cuartos de aperos, se estima la misma y se propone la inclusión del siguiente apartado en el artículo 85 del mismo:

Nuevo apartado:

Artículo 85. Condiciones para el desarrollo de actividades agropecuarias. Construcciones agropecuarias. B8.- Cuartos de aperos y de instalación de riego:

“Los acabados exteriores deberán estar ejecutadas en mampostería vista de piedra (o tosca) característica o similar a la del lugar, o en bloque de fábrica acabado mediante enfoscado y que, en caso de ser pintado, se optará por colores acordes al enclave concreto”.

10. La materia a la que se refiere la propuesta sobre la creación de la Mesa del Parque Rural de Anaga no es objeto de la presente modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga. En cualquier forma, señalar que el Parque Rural de Anaga ya cuenta con la Junta Rectora, constituida como órgano colegiado administrativo del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife, de naturaleza consultiva, y con la finalidad de colaborar en la gestión de dicho Parque Rural. Dicho órgano integra a representantes de la Administración tanto municipal (Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, La Laguna y Tegueste)



como insular y autonómica, además de un representante de la Universidad de La Laguna, un representante de las asociaciones que tienen por objeto la conservación de la naturaleza, un representante del sector agrícola y ganadero y hasta siete representantes de asociaciones vecinales. Entre sus funciones se encuentra realizar el seguimiento del Plan Rector de Uso y Gestión de este Espacio Natural o proponer al órgano responsable de la gestión cuantas actuaciones considere oportunas a favor del Parque Rural, entre otras.

Adicionalmente, la Reserva de la Biosfera del Macizo de Anaga, cuya extensión coincide en su mayoría con el Parque Rural, cuenta con hasta cuatro órganos en los que se encuentran representados distintos sectores de la sociedad: Consejo General de la Reserva de la Biosfera Macizo de Anaga, Comité Ejecutivo, Comité Científico y Comité de Participación.

11. La materia a la que se refiere la propuesta de creación de un Plan de Movilidad no es objeto de la presente Modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga. En cualquier caso, señalar que en la actualidad el Cabildo Insular de Tenerife, concretamente el Área de Movilidad, está tramitando el Plan Insular de Movilidad Sostenible, que tiene por objeto, a partir del estudio de la movilidad en la Isla de Tenerife y de la previsión de su evolución futura, establecer un modelo sostenible de ordenación y gestión de la movilidad en sus distintos modos, que contemple las actuaciones necesarias para su puesta en marcha y operación. Entre los temas o componentes que se consideran en dicho Plan se encuentra el tema “Políticas de movilidad”, y dentro de éste se integra el elemento denominado “Accesos a Espacios Naturales Protegidos (Parque Nacional del Teide, Parque Rural de Anaga, Parque Rural de Teno)”, de modo que se trata de una materia que ya está siendo objeto de diagnóstico y que, por su naturaleza, requiere de un enfoque a escala insular.
12. La materia a la que se refiere la propuesta sobre la creación de un Plan de Sostenibilidad no es objeto de la presente Modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga. En cualquier forma, señalar que la determinación de qué proyectos o planes están sujetos a evaluación ambiental es competencia exclusiva del poder legislativo (Estado o Comunidad Autónoma). Por su parte, la sostenibilidad de las actividades multitudinarias y la gestión de residuos ligadas a las mismas forman parte de la valoración técnica que se realiza en la fase de autorización de las actividades concretas o de las instrucciones generales que se aprueben por el órgano de gestión del Parque.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente de conformidad con lo señalado en el informe



ALEGACIÓN	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN)	22 de agosto de 2022	REGAGE22e00036155036

SÍNTESIS:

El escrito de alegaciones presentado por la Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza (ATAN) plantea las siguientes cuestiones:

1.- El PRUG debe ser revisado en su conjunto, pues se trata de un documento obsoleto, con un recorrido de más de 25 años, cuyas referencias legales han sido derogadas y existe un nuevo marco comunitario, estatal y autonómico. Además, se registran nuevos problemas no abordados por el Plan, como la presencia de especies exóticas invasoras o el cambio climático, y aquél debe adaptar su regulación a las exigencias de la Red Natura 2000, a los objetivos de desarrollo sostenible y a la Agenda 2030, así como adecuar su gobernanza, planificación y gestión de forma coherente y adecuada con la Reserva de la Biosfera.

2.- El actual PRUG aborda parcialmente los problemas generados por el aumento desmedido y descontrolado de los usos y actividades en la naturaleza, llegando incluso en algunos casos concretos a regularlos en sentido contrario a los criterios de conservación que establece la legislación vigente. Por ello, debe revisarse el artículo 42, con respecto a la modificación de los usos y actividades prohibidas, que en su primer párrafo debe remitirse a los actos constitutivos de infracciones que recoge la legislación vigente. Asimismo, la modificación no tiene en cuenta los numerosos usos y actividades no previstos ni regulados que se vienen produciendo en el Parque y que están degradando sus valores (rodaje de audiovisuales, observación de aves, observación nocturna, salto del pastor, orientación, canicross, supervivencia, puenting, paracaidismo, colombofilia, usos de piscinas naturales y charcos, recolección de setas, rutas temáticas, tirolina, slackline, yoga, vuelo de drones, paseo con perros, picnic, marisqueo, botellón y santería), por lo que deben ser regulados.

3.- El art. 42.29, referente a la prohibición de la escalada, rapel y barranquismo, debe incluir, además de las zonas de exclusión, las zonas de uso restringido, en coherencia con lo dispuesto en el art. 108 de la LSENPC.

4.- El artículo 44.15, referente a la autorización de las actividades de escalada, rapel y barranquismo, debe indicar que, además de la prohibición en las zonas de exclusión, su práctica ha de prohibirse también en las zonas de uso restringido, en coherencia con lo dispuesto en el art. 108 de la LSENPC. En este sentido, en correspondencia con lo expuesto, debe suprimirse el apartado d) del art. 47.3, que hace referencia a la consideración de la práctica de la escalada en la zona de uso restringido de los Roques de Taganana como actividad autorizable, ya que debe pasar a ser una actividad prohibida.

5.- El art. 42.33, referente a la prohibición de la circulación en bicicleta en las zonas de exclusión, debe hacerla extensiva a las zonas de uso restringido, lo que obliga, por razones de coherencia, a que el art. 43.4, que recoge la permisión de la circulación en bicicleta, deba incluir entre las excepciones también las zonas de uso restringido, donde estará prohibida la actividad, todo ello atendiendo a lo dispuesto en el art. 108 de la LSENPC.

6.- Respecto al art. 42.21, referente a la prohibición de la práctica de trial, enduro, motocross, quads o cualquier tipo de actividad de similar naturaleza que cause una degradación del entorno natural, se propone eliminar la frase final, esto es, la que dice: “(...) *que cause una degradación del entorno natural*”.



7.- Respecto al art. 45.3.b), referente a la autorización del tránsito de visitantes en las zonas de exclusión, en consonancia con lo dispuesto en el art. 108 de la LSENPC, se muestra el rechazo al mantenimiento de la actividad y se propone su prohibición, junto con otras actividades de ocio, deportivas o recreativas, excepto por fines científicos o de conservación. Se considera necesario, además, la revisión de los planes directores de las RNI del Pijaral e Ijuana. Por otra parte, debe mantenerse o reducirse el uso público en las zonas de uso restringido y establecer un sistema de gestión de las autorizaciones que impida que éstas sean acaparadas por personas o entidades dedicadas a la explotación turística o al turismo activo.

8.- El art. 44.2, referente a la autorización de actividades militares, debe contemplar asimismo su prohibición expresa en las zonas de exclusión y de uso restringido.

9.- El art. 44.17 (se trata de un nuevo apartado), referente a los sobrevuelos de aeronaves a menos de mil pies, debe recoger también su prohibición expresa en las zonas de exclusión y de uso restringido.

10.- Respecto a los art. 44.6 y 49.3.e), referentes a la autorización de los nuevos tendidos eléctricos o telefónicos, se muestra la disconformidad con la exclusión de la fiscalización previa del Patronato Insular de ENP en el procedimiento al entenderse que los plazos de tramitación de la autorización permiten la convocatoria del Patronato con la suficiente antelación para tratar estos asuntos, de modo que no se justifica la propuesta.

11.- Respecto al art. 79.1, referente a las condiciones para la realización de encuentros y competiciones deportivas organizadas, se muestra el rechazo a la propuesta de modificación, que plantea poder celebrar estos eventos en zonas de uso restringido y siempre a través de senderos, pistas y carreteras abiertas al tráfico, cuando no existan otras alternativas y no supongan un riesgo para la conservación del Parque. En este sentido, no se comprende que no puedan existir otras alternativas, pues, a juicio del alegante, estas actividades pueden celebrarse en múltiples recorridos fuera de los espacios naturales protegidos. Por lo tanto, se propone mantener el texto del PRUG en lo referente a que no podrán ser nunca autorizadas en zonas de uso restringido ni de exclusión.

12.- Se considera necesario incluir en el PRUG la prohibición de otorgar autorizaciones a aquellas actividades que hayan sido anunciadas o promocionadas por sus responsables con antelación o sin disponer aún de la correspondiente autorización, al tratarse de un hecho que sucede con frecuencia.

INFORME:

1. En relación con la consideración de que el Plan Rector debe ser revisado en su conjunto debe hacerse constar que, tal como se establece en la Memoria Justificativa, la modificación en trámite se ha planteado como un documento orientado a mejorar determinados aspectos del PRUG vigente que, sin introducir cambios sustanciales, puede contribuir a mejorar algunos aspectos de gestión del Parque, en un plazo temporal relativamente breve en la medida en que esta modificación no requiere un dilatado proceso de tramitación. El hecho de que el Cabildo de Tenerife haya optado por la redacción de la modificación menor actual no implica que se renuncie a tramitar otras modificaciones de mayor calado sobre aspectos concretos o una modificación sustancial del PRUG si bien, se estimó que no tenía sentido derivar los temas objeto de la actual –que pueden aprobarse en un tiempo corto y contribuir a mejorar la gestión del Parque Rural- a estas otras modificaciones que requerirán de un mayor consenso, de mayores recursos y de una tramitación temporal más dilatada.



2. La modificación menor en trámite se ha planteado como un instrumento que contribuya a mejorar algunos aspectos del PRUG vigente, pero con la limitación de hacerlo en el marco de la regulación actual, en la medida en que, introducir alteraciones de mayor alcance implicaría exceder los límites de la modificación menor, someter el documento a evaluación ambiental estratégica, asumir tiempos de tramitación más largos que dilatarían la mejora de los aspectos tratados actualmente, etc. Por ello, no se han regulado muchos de los aspectos a los que se hace alusión, sin que ello implique no haber detectado estas deficiencias en el documento actual o renunciar a regularlos en el futuro.

En relación con los actos constitutivos de infracciones se ha de señalar que, aunque sería deseable que la normas del PRUG estuviesen adaptadas a la legislación en vigor, la mera aplicación de la Ley ya implica la limitación de estos actos.

3. Dentro de los límites del Parque Rural de Anaga, las actividades a las que se refiere la presente propuesta (escalada, rapel y barranquismo) tienen, de acuerdo a la demanda actual, un carácter minoritario, a lo que hay que sumar que se trata de prácticas que se basan fundamentalmente en medios pedestres y que no requieren de infraestructuras tecnológicas modernas de apoyo, tal y como se conciben las propias zonas de uso restringido en el citado artículo 108 de la LSENPC. En cualquier caso, al tratarse de un uso autorizable, su desarrollo puede modularse con las medidas y/o limitaciones que en cada caso se estimen precisas a fin de garantizar los recursos de los enclaves solicitados motivo por el cual no se estima acceder a lo solicitado en el escrito de alegaciones.
4. Dentro de los límites del Parque Rural de Anaga, las actividades a las que se refiere la propuesta (escalada, rapel y barranquismo) tienen, de acuerdo a la demanda actual, un carácter minoritario, a lo que hay que sumar que se trata de prácticas que se basan fundamentalmente en medios pedestres y que no requieren de infraestructuras tecnológicas modernas de apoyo, tal y como se conciben las propias zonas de uso restringido en el citado artículo 108 de la LSENPC. En cualquier caso, al tratarse de un uso autorizable, su desarrollo puede modularse con las medidas y/o limitaciones que en cada caso se estimen precisas a fin de garantizar los recursos de los enclaves solicitados, motivo por el cual no se estima acceder a lo solicitado en el escrito de alegaciones.
5. Al respecto de la propuesta presentada sobre la prohibición de la circulación en bicicleta se ha de señalar que, con la regulación recogida en la presente modificación del Plan Rector se admite efectivamente la práctica del ciclismo en Zonas de Uso Restringido, Moderado, Tradicional, Especial y General, pero únicamente a través de carreteras abiertas al tráfico y pistas forestales y/o agrícolas. Por lo tanto, se prohíbe el uso de senderos o el tránsito campo a través, lo que implica evitar el acceso a las zonas más frágiles y/o mejor conservadas del Parque, con lo que se entiende garantizado el desarrollo de esta actividad sin menoscabo de los valores del mismo. Conforme a lo expuesto se desestima la propuesta realizada en el escrito de alegaciones.
6. Al respecto de la propuesta presentada sobre la práctica de trial, enduro, motocross, quads, se estima la eliminación de la coletilla recogida inicialmente en el artículo 42.21, proponiéndose la siguiente redacción:

Nueva redacción:

Artículo 42.21: *“La práctica de trial, enduro, motocross, quads o cualquier tipo de actividad a motor de similar naturaleza”.*



7. En relación con la propuesta presentada acerca la regulación del tránsito de visitantes en las zonas de exclusión se indica lo siguiente:

- Desde el punto de vista de los usos recreativos y de esparcimiento, en las zonas de exclusión del Parque Rural de Anaga “Monte de Aguirre” y “El Pijaral” únicamente se admite, como uso autorizable, el tránsito de un número limitado de personas al día y con unas condiciones muy concretas, tal como se precisa en el artículo 45. *Zona de exclusión. Apartado 3. Actividades autorizables. Letra b)*. La modificación del texto del citado artículo no se refiere por tanto a la regulación del tránsito de personas en las zonas de exclusión del Parque Rural en general. Se plantea únicamente para unificar los criterios para la autorización del recorrido a pie por el llamado “Sendero del Pijaral” respecto del número máximo de personas admisible, solventado la contradicción que se da en la actualidad en la aplicación de los regímenes de usos y actividades del PRUG de Anaga y del Plan Director de la Reserva Natural Integral del Pijaral.

Este sendero presenta un tramo que discurre por el límite de la Reserva y otro tramo en el interior de la zona de exclusión del Pijaral dentro del P.R. de Anaga; en ambos espacios naturales está limitado el número de personas que pueden transitar por el mismo, si bien los dos planes aplicables difieren en la cantidad de tal forma que, tratándose del mismo sendero, el tramo que discurre por la Reserva admite mayor tránsito que el que discurre por el Parque Rural, motivo por el que se pretende unificar en los dos instrumentos de ordenación el límite máximo autorizable en 45 personas, que es el valor establecido en el Plan Director de la Reserva Natural del Pijaral vigente.

- La iniciativa para la revisión de los Planes Directores de las Reservas Naturales de Ijuana y El Pijaral excede del ámbito competencial del PRUG de Anaga.
- Por último, respecto de la propuesta de establecer un sistema de gestión de las autorizaciones que impida que éstas sean acaparadas por personas o entidades dedicadas a la explotación turística o al turismo activo, se trata igualmente de una materia que no es objeto de regulación de este instrumento de planeamiento, pues concierne a la organización relativa a la tramitación administrativa de las autorizaciones de actividades en los espacios protegidos competencia del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad del Cabildo Insular.

De acuerdo a lo expuesto, se desestima la propuesta planteada en la alegación.

8. Al respecto de la propuesta de prohibir expresamente en el texto del artículo 44.2 la realización de actividades relacionadas con las Fuerzas Armadas en las zonas de exclusión y las zonas de uso restringido, debe puntualizarse que, de acuerdo al régimen de usos de las primeras, las zonas de exclusión, esas actividades están prohibidas, mientras que en el resto del Parque se recogen como un uso autorizable, con la prohibición expresa a la que se refiere el artículo 42.13 del vigente PRUG.

En cuanto a las implicaciones para los objetivos de conservación establecidos en el PRUG que el desarrollo de actividades relacionadas con las Fuerzas Armadas (fundamentalmente marchas a pie) tienen en el Parque, cabe concluir que hasta el momento se han demostrado inocuas. Por ello, se entiende razonable mantener entre los usos autorizables el desarrollo de las mismas en el ámbito del Parque (a excepción de las zonas de exclusión), incluidas las zonas de uso restringido desestimando la propuesta presentada.



9. Al respecto de la propuesta de prohibir expresamente el sobrevuelo de aeronaves en las zonas de exclusión del Parque, el artículo 45.1.d) del PRUG vigente ya lo incluye entre las actividades prohibidas. Sin embargo, en la Modificación Menor en trámite, de acuerdo a los informes emitidos por la Dirección General de Aviación Civil respecto del documento aprobado inicialmente, ha habido que eliminar todas las disposiciones relativas a la regulación del sobrevuelo en el Parque Rural puesto que, conforme al orden constitucional de distribución de competencias, corresponde al estado establecer las prohibiciones para el sobrevuelo de aeronaves (Art. 149.1. 20ª CE).

Así, según la Dirección General de Aviación Civil, el marco competencial estatal vendría desarrollado en el art. 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, en la Disposición adicional undécima. "Uso del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo" de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y, a nivel reglamentario, en los artículos 19 y 22.2 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre.

10. Respecto a la propuesta sobre la autorización de nuevos tendidos eléctricos o telefónicos debe puntualizarse que, en el Cabildo Insular y reglamentariamente, la aplicación del régimen de usos de los instrumentos de planeamiento de los espacios protegidos compete a los servicios técnicos y administrativos del área con competencias en la gestión y conservación de la naturaleza. Por otra parte, entre las competencias atribuidas a los Patronatos Insulares de Espacios Naturales Protegidos en el Artículo 186 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias se encuentra velar por el cumplimiento de la normativa, ordenación y planeamiento de los espacios naturales protegidos, pero no la aplicación del régimen de usos que deriva del mismo. Adicionalmente, señalar que las competencias de los órganos colegiados como los Patronatos Insulares de Espacios Naturales Protegidos las fijan las leyes o los reglamentos orgánicos, no los instrumentos de planeamiento de los espacios protegidos.

Por todo lo anterior, desde la presente modificación del PRUG se estima conveniente reconsiderar el órgano que debe valorar la viabilidad de los proyectos relacionados con este tipo de infraestructuras, de acuerdo al criterio utilizado para otras autorizaciones de similar naturaleza en el ámbito del Parque. Por añadidura, en la práctica, en la tramitación administrativa de cualquier proyecto, individualmente, no se da cuenta al Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos, por cuanto su dinámica de sesiones anuales impediría dicha tramitación en plazo. Por todo ello se desestima la propuesta.

11. Del seguimiento del desarrollo de encuentros y competiciones deportivas a lo largo de la red oficial de senderos del Parque Rural de Anaga no se aprecia, hasta la fecha, incidencias significativas sobre el estado de conservación de los ámbitos por los que estas pruebas discurren. En este sentido, con la modificación se pretende posibilitar que, en los tramos dentro del Parque Rural en que no existan otras alternativas, los encuentros y competiciones deportivas organizadas puedan pasar por zonas de uso restringido siempre que sea a través de senderos, pistas y carreteras abiertas al tráfico, y siempre que no entrañen un riesgo para la conservación de los recursos del Parque Rural. Cabe recordar adicionalmente que, como actividades autorizables en la normativa del PRUG, a través de la autorización es posible modular su desarrollo con, en su caso, restricciones de trazado, número de participantes, localización de puntos de control y avituallamiento, etc., garantizando que las celebraciones de estas pruebas deportivas no supongan un deterioro de los valores del Parque. En coherencia con lo expuesto se desestima acceder a lo solicitado.



12. En relación con la incorporación al PRUG de la prohibición de autorizaciones de actividades que hayan sido previamente publicitadas, se ha de señalar que la Administración Insular, en la tramitación de una autorización, no puede entrar a valorar los plazos, medios y/o métodos de difusión que aplica el promotor de la actividad en cuestión. Se debe limitar por tanto a tramitar dicha autorización aplicando el régimen jurídico y los criterios de conservación aplicables en cada caso. En coherencia con lo expuesto se desestima acceder a lo solicitado.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente de conformidad con lo señalado en el informe.



3.7. Informes de las administraciones consultadas

INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas Servicio de Ordenación del Litoral Occidental	21 de julio de 2022	REGAGE22e00031687502

SÍNTESIS:

Se indica que no existen competencias de las atribuidas al Servicio de Ordenación del Litoral Occidental que puedan resultar afectadas por la Modificación Menor en trámite, dado que el ámbito espacial objeto de la modificación se sitúa fuera de las zonas de Dominio Público Marítimo-Terrestre y de sus zonas de servidumbre de tránsito y protección.

INFORME:

Toma de conocimiento de lo expresado por la Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas (Servicio de Ordenación del Litoral Occidental)

PROPUESTA:

Estimar de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Viceconsejería de AAPP y Transparencia. Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas	22 de julio de 2022	REGAGE22e00031824768

SÍNTESIS:

Abarca varias cuestiones:

1.- Existe un error en el índice, ya que se pasa del punto número 9 al número 11 y luego al 12, debiendo figurar el número 10 y seguir el orden correlativo.

2.- La alusión a la Ley de Evaluación Ambiental como Ley 9/2013 debe corregirse aludiendo a la Ley 21/2013.

3.- El contenido del informe en el que se basó el Acuerdo de la CEAT sobre la exención de la modificación del procedimiento de evaluación ambiental debe detallarse en la propuesta. De esta forma se podrá comprobar que, en efecto, la modificación no requiere evaluación ambiental, a pesar de que se podría producir una afección sobre la ZEC al introducirse nuevos usos sobre una parte de su territorio, dado que las recomendaciones sugeridas por la CEAT pueden no ser suficientes.

4.- Debe determinarse si la propuesta de ampliación de ZUT/SRPA o declaración de nuevos suelos con esta categoría a costa de terrenos considerados hasta ahora como ZUM y situados en el interior de la ZEC, priorizándose el desarrollo agrario en estas zonas frente a la posibilidad de recolonización natural, se trata de un criterio general para todo el Parque Rural o si se trata de soluciones puntuales ante casos concretos. En caso de ser un criterio general, éste debe incorporarse explícitamente en el apartado de la estrategia de planificación del PRUG al suponer un cambio en el planteamiento de la ordenación del territorio. En cambio, si se tratase de casos aislados e independientes entre sí, éstos deben ser descritos con más detalle, indicándose en cada uno de ellos tanto la presencia de cultivos como su ausencia, descripción que equivaldría a un diagnóstico y que formaría parte del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Sin embargo, al exceptuarse de dicha evaluación la modificación propuesta, tal diagnóstico forma parte del instrumento de planeamiento, que debe justificar cada una de las propuestas de alteración de la ordenación.

5.- De acuerdo con lo expuesto en la alegación anterior, se aprecia que la propuesta de cambios en la zonificación y categorización de Chinamada no se justifica, por lo que debería descartarse.

6.- Se debería corregir la afirmación de que los cambios propuestos para las ZUM no anexas a asentamientos plantean su categorización como SRPA y su zonificación como ZUT, cuando actualmente están categorizados como SRPP, ya que ese hecho supondría un cambio relevante en el destino y ordenación de estos suelos.

7.- Deben detallarse más los condicionantes para la regulación de la limitación de velocidad de circulación con bicicleta por determinados tramos o recorridos por motivos de seguridad, en aras de evitar toda apariencia de discrecionalidad, y para la celebración de competiciones deportivas a través de ZUR.

8.- Se observa una repetición del apartado 7.3.6.



9.- Se observa una errata en el apartado 7.4, al tratar el artículo 44.9, donde debe corregirse la expresión “la obtener” por “la obtención de”.

10.- Los dos últimos puntos (el resultado del trámite de consulta interna a las Áreas del Cabildo y el informe de impacto de género) deben incorporarse a la modificación como anexos.

INFORME:

1. En relación con el error advertido en el índice del documento se subsanará corrigiendo la numeración de los capítulos para que ésta sea correlativa.
2. Se corrige el error material en el que se alude a la Ley de Evaluación Ambiental como Ley 9/2013 y no como Ley 21/2013.
3. En la Memoria Justificativa de la Modificación Menor en trámite se sintetizan las conclusiones del Acuerdo de la CEAT en relación con la exoneración del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. El informe que motiva tal Acuerdo forma parte del expediente administrativo de la Modificación Menor y está disponible en la sección de la Comisión de Evaluación Ambiental alojada en la página WEB del Cabildo de Tenerife; en concreto en la URL siguiente:

https://www.tenerife.es/portalcabtfe/images/articulos/CEAT/publicaci%C3%B3n_en_web_exenci%C3%B3n_de_la_propuesta_de_Anaga.report.pdf

4. La ampliación de Zonas de Uso Tradicional (ZUT) y/o de Suelos Rústicos de Protección Agraria (RPA) o la delimitación de nuevos suelos con esta categoría a costa de terrenos considerados hasta ahora como ZUM y situados en el interior de la ZEC constituyen modificaciones concretas y de reducida dimensión superficial con las que se pretende un mayor ajuste a la realidad territorial existente en el Parque Rural; no se trata en ningún caso de un planteamiento general que afecte a otras partes del Parque; de hecho, tal como se refleja en la Memoria, estos cambios de zonas/categorías alcanzan, en el mayor de los casos, una diferencia del 1,34% de la superficie respecto de la situación vigente, tal como se detalla en la tabla inferior que forma parte de la Memoria Justificativa. De todo ello, no cabe concluir que ésto suponga un cambio en la estrategia de planificación actual.

En consecuencia, con estas modificaciones la zonificación y categorización se altera de la siguiente forma:

Reducción de zonas de uso restringido (ZUR)	- 0,34 Ha	0,015%
Reducción de zonas de uso moderado (ZUM)	- 35,43 Ha	0,432%
Ampliación de las zonas de uso tradicional (ZUT)	+ 35,78 Ha	1,341%

Reducción del suelo rústico de protección natural (RPN)	- 0,34 Ha	0,0102%
Reducción del suelo rústico de protección paisajística (RPP)	-7,39 Ha	0,0908%
Ampliación del suelo rústico de protección agraria (RPA)	+ 7,73 Ha	0,29%

% Respecto de las superficies totales de la Revisión Parcial del PRUG vigente que figuran en el RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES



Las alteraciones del PRUG objeto de la modificación menor en trámite relacionadas con la zonificación y categorización a las que se hace referencia se justifican con detalle, ámbito por ámbito, en el capítulo 7.1 de la Memoria Justificativa. En este capítulo, además de una descripción general de las situaciones objeto de la modificación, para cada ámbito concreto se aporta: una descripción de su situación y superficie, la representación de la zona-categoría actual, ortofotos comparativas de la situación de los mismos cuando se aprobó la revisión parcial en vigor y de la situación actual, en la que se aprecia que ya contaban en aquel entonces con las características que posibilitan la propuesta actual, la identificación de las áreas cultivadas y en abandono reciente en el momento en que se aprobó la revisión parcial y en la actualidad, fotografías de la realidad del ámbito y una representación de la zona-categoría que pretende atribuírsele con la modificación menor así como la superficie afectada. Asimismo, se incorporan tablas en que se detallan las superficies de todas las alteraciones realizadas y lo que en términos porcentuales representan respecto de las zonas y categorías de la Revisión Parcial del PRUG en vigor.

Al efecto se considera que se aportan datos suficientes para justificar las alteraciones propuestas.

5. En relación con las alteraciones de zonificación-categorización planteadas en el borde del asentamiento agrícola de Chinamada, se ha de mencionar que se restringen a las zonas cultivadas, y no a ámbitos que albergan formaciones vegetales. Estas zonas cultivadas, aunque individualmente son de reducida dimensión, se localizan contiguas al asentamiento agrícola y, a nivel global, se han considerado junto con el asentamiento (que por definición se considera un área de explotación agropecuaria en la que ha habido un proceso de edificación residencial...) parte del ámbito de ZUT-SRPA situado al norte del asentamiento
6. Las alteraciones planteadas en la Modificación en que se produce un cambio respecto del régimen vigente de ZUM-RPP a ZUT-RPA y que no están contiguas a asentamientos se localizan en los lugares de Pedro Martín (2,5 Ha), El Cresal (0,78 Ha) y Payba (1,08 Ha). Se trata de zonas cultivadas y ocupados en ocasiones con edificaciones dispersas, contiguas a ámbitos cultivados categorizadas como ZUT-RPA o ZUM-RPA. Constituyen ámbitos de reducida dimensión, que representan un porcentaje insignificante respecto del ZUM-RPP (más de 8.100 Ha de ZUM y de RPP) del Parque Rural y cuya realidad territorial es análoga a las áreas cultivadas contiguas que, de acuerdo al PRUG en vigor son ZUT-RPA (Pedro Martín) o ZUM-RPA (Payba y El Cresal). Con las alteraciones planteadas en la Modificación se pretende contribuir a la consolidación de estas zonas cultivadas, atribuyéndoles una misma zona y categoría acorde a su realidad territorial.
7. En relación con la modificación del artículo 43.5 relativa a la regulación de la limitación de la velocidad para la circulación en bicicleta, a la vista de lo expuesto en el informe y considerando las dificultades de gestión que, con los recursos disponibles, supone la determinación de velocidades máximas de circulación diferenciadas según las características de las vías y, se renuncia a la modificación pretendida y se mantiene la regulación vigente.

Respecto a la autorización excepcional de competiciones deportivas en zonas de uso restringido, atendiendo a lo sugerido en el informe, se modifica la nueva redacción propuesta para el artículo 79.1. incluyendo el carácter excepcional y las condiciones para la autorización de competiciones deportivas en las ZUR:

Redacción actual (PRUG vigente)

No podrán ser nunca autorizadas en Zona de Uso Restringido ni en la Zona de Exclusión.



Nueva redacción (MM PRUG aprobación inicial)

No podrán ser autorizadas si suponen un riesgo para los valores del parque y nunca en Zona de Exclusión.

Nueva redacción (MM PRUG para aprobación definitiva)

No podrán ser autorizadas si suponen un riesgo para los valores del parque y nunca en Zona de Exclusión. En las Zonas de Uso Restringido tendrán carácter excepcional y sólo podrán autorizarse por senderos, pistas y carreteras abiertas al tráfico cuando no existan recorridos alternativos viables por lugares del parque rural con menor nivel de protección de acuerdo a la zonificación.

8. Se subsana la repetición en la numeración del apartado 7.3.6.
9. Se subsana la errata en el apartado 7.4, al tratar el artículo 44.9, donde debe corregirse la expresión “para la obtener” por “para obtener”, tal cual figura en el PRUG en vigor.
10. Se añaden como anexo a la Memoria Justificativa el informe de impacto de género. Respecto al trámite de consulta interna y de información pública e informes se mantiene en la Memoria Justificativa un capítulo con una síntesis del resultado de los mismos y se formaliza en un documento independiente, la respuesta a las alegaciones e informes al documento de aprobación inicial.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna	28 de julio de 2022	REGAGE22e00032741237

SÍNTESIS:

Plantea las siguientes cuestiones:

- 1.- Se recomienda, en aras de la claridad y certidumbre del plan, que se describa la expresión “otros materiales”, con los que se pueden pavimentar las vías del Parque Rural, de cara a la correcta interpretación del PRUG en los títulos habilitantes pertinentes dentro de los asentamientos rurales.
- 2.- Se recomienda fortalecer la justificación de prohibir las instalaciones ganaderas de carácter industrial que, por alcanzar los umbrales establecidos en la legislación aplicable, deban someterse al procedimiento de evaluación ambiental de proyectos, es decir, que tal prohibición no consista sólo en el hecho de que la modificación del PRUG está exceptuada de su evaluación ambiental.
- 3.- Se recomienda identificar con algún dato la modificación menor, de forma que no se haga con un mero número ordinal, de acuerdo con el art. 97.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias.

INFORME:

1. En relación con la mejor descripción del término “otros materiales” se ha de señalar que la actual redacción del artículo 86 restringe la posibilidad de vincular la implantación de bares, restaurantes y merenderos a otro tipo de vías pavimentadas distintas a las asfaltadas, cuestión que no se considera justificada si se tiene en cuenta que existen en el Parque elementos viarios pavimentados con otros materiales y que igualmente pueden dar acceso a estos usos. Al respecto de la recomendación propuesta, no se entiende conveniente precisar el tipo de material a utilizar para no limitar otras posibles soluciones distintas a las convencionales, pudiendo ser en todo caso valorada la viabilidad ambiental de la solución a través de la autorización que corresponda en su caso.
2. La realidad de las instalaciones ganaderas existentes en el Parque Rural, dista mucho en cuanto a la dimensión de las cabañas, de los límites establecidos en la legislación ambiental para considerarlas instalaciones de carácter industrial cuya autorización esté sometida a evaluación de impacto ambiental¹, con lo cual, por las propias características del territorio y los requerimientos funcionales de las instalaciones de ésta índole, sería muy improbable que surgiera una iniciativa de tal dimensión en Anaga. No obstante, en la medida en que en el PRUG en vigor regula, entre otras, la admisibilidad de instalaciones ganaderas que también denomina “de carácter industrial” en el ZUT-RPA (régimen que también será aplicable a los ámbitos objeto de la modificación a los que se atribuya esta zonificación-categorización), el establecimiento de esta limitación se ha

¹ Los umbrales establecidos para las instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas en la Ley 21/2013 por los cuales estas explotaciones deberían someterse a evaluación de impacto ordinaria son: 2.000 plazas para cerdos de engorde y/o 750 plazas para cerdas de cría (la instalación ubicada en el Parque Rural cuenta con 92 cerdos); y para que las mismas deban ser sometidas a evaluación de impacto simplificada: 2.000 plazas para ganado ovino y caprino (la mayor instalación del Parque alcanza 154 cabezas), 300 plazas para ganado vacuno de leche y 600 plazas para vacuno de cebo (la mayor instalación del Parque cuenta con 3 cabezas). (Datos extraídos del informe de la CEAT de 26 de junio de 2021)



realizado para clarificar que las instalaciones así denominadas en el PRUG nunca deben superar los umbrales establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA).

La introducción del parámetro como limitación para no someter la modificación en trámite a EAE es una recomendación de la Comisión de Evaluación Ambiental (CEAT) que, aunque en su informe verifica que las instalaciones ganaderas existentes están muy alejadas de los límites establecidos por la LEA, dado que el régimen del PRUG no matiza la dimensión de las instalaciones en la medida en que es anterior a dicha Ley, entendió que era mejor hacer referencia al límite legal, para evitar posibles interpretaciones de que el PRUG vigente, estuviera posibilitando la implantación instalaciones que hipotéticamente pudieran superar tales dimensiones.

Con ello la CEAT podía afirmar que, aunque fuera indirectamente por asumir el régimen vigente de las ZUT-RPA, con la modificación en trámite no se estaban legitimando usos cuya autorización debiera someterse a evaluación de impacto ambiental y que, en consecuencia, la modificación no debía someterse a Evaluación Ambiental Estratégica.

3. De acuerdo a las consideraciones realizadas acerca de la denominación del documento se estima lo alegado añadiendo al número ordinal de la modificación un subtítulo que haga alusión a su objeto principal: *Modificación nº1 Aspectos relativos a la mejora de la gestión.*

PROPUESTA:

Estimar parcialmente de conformidad con lo señalado en el informe



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	10 de agosto de 2022	REGAGE22e00034870422

SÍNTESIS:

En el informe de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se plantea las siguientes cuestiones:

1.- Se considera necesario corregir en la Memoria Justificativa las citas a la corrección, como error material, de los planos de zonificación 6.02 y 9.12, en que aparecen representados el suelo urbano no consolidado no ordenado de Los Campitos y el suelo urbanizable sectorizado Las Mesetas. Estos ámbitos, fueron objeto de una corrección de error material del PRUG según el Acuerdo de la COTMAC de 25 de febrero de 2011.

En consecuencia, este aspecto ha de ser subsanado en la Memoria Justificativa y representar los planos de zonificación y categorización de según lo dispuesto en el mencionado Acuerdo de la COTMAC.

2.- En el apartado de Antecedentes de la Memoria Justificativa de la Modificación, se deben citar las diversas Modificaciones que han sucedido tras la aprobación definitiva del PRUG en 1996, no sólo la Revisión Parcial. Estas modificaciones corresponden con los Acuerdos de la COTMAC de 6/2/2007, 25/2/2011 y 27/10/2014.

3.- Se considera necesario definir en los planos de ordenación pormenorizada de los Asentamientos Rurales, la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre, actualmente aprobada, así como los terrenos afectados por la Servidumbre de protección reducida, en base a la D.T. 1ª de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio de Costas. Deben distinguirse estas Zonas de afección del resto de suelo en la ordenación pormenorizada, así como establecerse una remisión expresa a la Normativa Sectorial de Costas para la regulación de obras y usos permitidos. En concreto, los Asentamientos Rurales de Benijo (AR.14), Playa de Roque (AR.12), Almáciga (AR.13) y Tachero (AR.10).

4.- Habiéndose detectado carencias en la regulación de determinados actos de ejecución, se considera necesario, mientras el PRUG no sea revisado en su totalidad, incorporar un régimen transitorio que habilite al planeamiento municipal y las ordenanzas de edificación vigentes para llevar a cabo dicha regulación.

5.- Se considera necesario corregir, con carácter general, las remisiones a la legislación autonómica derogada, adaptándolas a la legislación actual, o en su defecto, establecer alguna disposición derogatoria expresa.

6.- Respecto a los planos de ordenación pormenorizada de los Asentamientos Rurales, se ha observado lo siguiente:

- Se han detectado contradicciones, al no diferenciarse de forma clara las zonas de edificación de baja densidad (BD) de las zonas de edificación entre medianeras (EM) y no corresponder la leyenda con lo representado en planos. Un ejemplo de ello es el asentamiento Rural AR.13 Almáciga (Plano 8.12).
- La leyenda de los planos no identifica la trama de edificaciones existentes ni los peatonales.



- No se definen los “caminos de carácter estructurante” que recoge el art. 60.18 del PRUG definiendo un ancho mínimo de 5 metros de calzada.
- Se considera necesario realizar un Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural del Parque Rural, al no ser el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife competente para ello.

INFORME:

1. En relación con la corrección de errores del PRUG objeto del Acuerdo de la COTMAC de 25 de febrero de 2011, se representarán los planos objeto de la Modificación en trámite de acuerdo a la misma y se suprimirán en el Memoria Justificativa las citas a la corrección de errores materiales en los mismos considerando que estos errores ya fueron subsanados en el pasado en virtud del Acuerdo de la COTMAC mencionado.
2. En lo relativo a los antecedentes del PRUG del Parque Rural de Anaga que figuran en la Memoria Justificativa de la Modificación Menor en trámite, se completarán con la cita a los Acuerdo de la COTMAC de 06/02/2007, 25/02/2011 y 27/10/2014.
3. En los planos de sistemas generales y clasificación del suelo, así como en los de zonificación, tanto en la representación general del parque (1:25.000) como en las hojas de detalle (1:5.000) que forman parte de la modificación menor en la medida en que representan ámbitos alterados por la misma, se ha actualizado la delimitación del dominio público marítimo terrestre y sus servidumbres de protección. Asimismo, también se han actualizado en el plano de ordenación pormenorizada 8.12 correspondiente a los Asentamientos Rurales Playa de Roque (AR.12) y Almáciga (AR.13); sin embargo, no se actualiza en los restantes planos de asentamientos rurales ni en el resto de hojas (1:5.000) de sistemas generales y clasificación del suelo y de zonificación porque no son objeto de la presente modificación menor. Ello no impide la toma en consideración de la delimitación del DMPT y sus servidumbres vigentes, publicadas de forma actualizada por el Ministerio competente, y la aplicación del régimen establecido por la Ley de Costas, en la medida en que no se trata de determinaciones que correspondan al PRUG.
4. Con relación a esta consideración ha de indicarse que la presente modificación menor del Plan Rector de Uso y Gestión de Anaga se dirige a corregir determinaciones concretas del instrumento que, sin tratarse deficiencias sustanciales, han venido planteando problemas en la gestión del espacio. Esto con la intención de que estas correcciones puedan subsanarse en la mayor brevedad de plazo que el procedimiento de la modificación menor permite evitando vincularlas a tramitaciones más complejas. En este sentido, se estima que el establecimiento de un régimen transitorio que complemente las lagunas del instrumento con la aplicación del planeamiento municipal supera el alcance de la presente modificación y se desvía de su objetivo principal por lo que, se considera, resulta más adecuado tenerla en cuenta en futuras iniciativas de modificaciones.
5. En lo relativo a la necesidad de corregir en el PRUG las remisiones a la legislación autonómica derogada, adaptándolas a la legislación actual, o en su defecto, establecer alguna disposición derogatoria expresa, se ha de señalar que no existe una obligación legal de adaptarse a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), hasta que no se aborde la primera modificación sustancial del PRUG. Aunque sería deseable contar con dicha adaptación, la misma exigirá de unos tiempos para



su redacción y tramitación que exceden ampliamente de la finalidad de la presente modificación menor. Esta modificación, formulada a solicitud de la oficina de gestión del parque, se planteó como un instrumento que, en la medida en que agrupa la subsanación o mejora en la regulación de conjunto de temas que no alteran los planteamientos del documento vigente, admite una tramitación ágil y contribuye a mejorar la gestión. Precisamente para no dilatar estos temas en el tiempo se renunció a incluir otras cuestiones más complejas, que requieren de una tramitación más compleja, postergándolas a otras modificaciones que también es necesario abordar.

6. En relación con las observaciones relativas a los planos de ordenación pormenorizada se ha de señalar que las cuestiones a las que se hace referencia constituyen carencias o contradicciones –no errores materiales- del PRUG en vigor cuya rectificación no está relacionada con el objeto de la modificación en tramitación, motivo por el cual no pueden ser abordadas en la actualidad.

La formulación de un Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural del Parque Rural es un trabajo cuya finalidad, objeto y complejidad no corresponde con el planteamiento de la modificación menor del PRUG en tramitación por lo que no se puede acceder a lo solicitado en el marco de la misma.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife Área de Sostenibilidad Ambiental y Servicios Públicos	22 de agosto de 2022	REGAGE22e00036156903

SÍNTESIS:

Plantea un cambio en los usos permitidos en los terrenos ocupados por una antigua cantera, al norte de la carretera TF-121, en el mirador de Las Teresitas, con el fin de recuperar la zona y poder darle un uso turístico o recreativo al ámbito.

Incluye además el informe de la Fundación Santa Cruz Sostenible, que solicita que se permita el paso de una de las pruebas de la carrera de montaña denominada "Trail Santa Cruz Extreme" por el sendero PR-TF 5 Chamorga-Igüeste de San Andrés, entendiéndose que no afecta a la Reserva Natural Integral de Ijuana.

INFORME:

1. En relación con el cambio de usos propuesto en el ámbito de la cantera ubicada en la zona conocida como mirador de Las Teresitas se ha de señalar que, de acuerdo al PRUG vigente, los terrenos de la antigua cantera forman parte de una zona de uso moderado categorizada como suelo rústico de protección paisajística. Las actuaciones para recuperar la zona y desarrollar usos se entiende que de carácter público, recreativos o turísticos, implicaría la delimitación de una nueva zona de uso general. Esta cuestión implica una serie de alteraciones en el PRUG que no son objeto de la modificación en trámite, motivo por el cual, no se puede acceder a lo planteado en el informe.
2. Al respecto de la propuesta del uso del PR-TF 5 Chamorga-Igüeste de San Andrés para la carrera de montaña "Trail Santa Cruz Extreme", el ámbito de la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga no incluye la autorización nominal de pruebas deportivas. En cualquier caso para su autorización será de aplicación el régimen general de usos y el régimen específico de acuerdo a la zonificación y tipo de actividad solicitada.

En lo que respecta al régimen autorizador de este tipo de eventos deportivos a su paso por la Reserva Natural Integral de Ijuana, la propuesta se excede del ámbito de aplicación del Plan Rector de Anaga, siendo de aplicación el Plan Director de dicha Reserva.

PROPUESTA:

Desestimar de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea	22 de diciembre de 2022	REGAGE22e00058885136 REGAGE22e00058885706

SÍNTESIS:

La Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea informa que habiendo recibido la solicitud de informe sobre la Modificación menor nº1 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, el 24 de octubre de 2022, remitió un borrador de informe sobre la citada modificación a:

- AENA, recibíéndose como respuesta, con fecha de 3 de noviembre de 2022, un informe indicando que no tienen observaciones al borrador remitido.
- Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, sin que se hayan recibido observaciones al mismo

Con fecha de 16 de diciembre de 2022, la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea, emite informe favorable condicionado a la toma en consideración de los siguientes aspectos:

1. Incluir en la Modificación Menor los contenidos descritos en el epígrafe "Disposiciones y planos en materia de servidumbres aeronáuticas" del informe que consisten en incorporar al PRUG los planos de ordenación correspondientes a las servidumbres aeronáuticas de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna y de la Instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno (Tenerife) e incluir en la Normativa las disposiciones mencionadas en el informe relativas al cumplimiento del Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas.

2. En relación con las restricciones a la navegación aérea en los espacios naturales, la DGAC advierte que las Comunidades Autónomas no pueden establecer restricciones dado que, el control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo es competencia estatal recogida en el Artículo 149.1. 20ª de la Constitución.

A tal efecto, en el informe se hace alusión a que el procedimiento para el establecimiento de zonas restringidas para la protección medioambiental se encuentra regulado en el artículo 19 y 22.2 del Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, conforme a los cuales deberá solicitarse a la Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (CIDETMA), a través de la Dirección General de Aviación Civil, el establecimiento de las restricciones que, en su caso, procedan.

En consecuencia, se indica que las modificaciones de los artículos 44 y 45 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, vulneran las competencias estatales al establecer, con carácter general, prohibiciones al sobrevuelo de aeronaves, así como al atribuirse la competencia para autorizar sus operaciones y el sobrevuelo por dicho espacio natural.

Asimismo, se hace notar, que con la redacción actualmente vigente de determinados apartados del PRUG también se estaría vulnerando el orden constitucional de distribución de competencias entre la



Comunidad Autónoma de Canarias y el Estado, En particular, en la redacción planteada en los artículos 45, 47 y 49.

3. Además, se realizan en el informe de la Subdirección General de Aeropuertos, las siguientes advertencias:

- Que en la actualidad se están tramitando unas nuevas Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna que, una vez entren en vigor, serán de aplicación a los informes que emita la Dirección General emite, conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, sobre los proyectos de planeamiento urbanístico o territorial, sustituyendo a las actuales.
- Que independientemente de lo indicado a efectos del planeamiento, en materia de autorizaciones, en las zonas que se encuentren afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas la ejecución de cualquier construcción, instalación o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972, circunstancia que debe recogerse en los documentos de planeamiento.

Excepcionalmente, conforme al artículo 33 del Decreto 584/1972 podrán ser autorizarse por parte de AESA algunos actos de uso del suelo que vulnere las servidumbres, si a través de un estudio aeronáutico se justifica que no se compromete la seguridad ni operatividad del aeropuerto TFN.

Igualmente se recuerda que, la ejecución de cualquier estructura que supere los 100 m sobre el nivel del terreno, aunque no se encuentre en el ámbito de las servidumbres, requerirá el pronunciamiento de AESA.

INFORME:

En relación con las cuestiones manifestadas por la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea cabe señalar lo siguiente.

1. En respuesta a lo especificado en el apartado “Disposiciones y planos en materia de servidumbres aeronáuticas” del informe de la Subdirección, teniendo conocimiento que, en el momento que se da respuesta al informe se han aprobado las nuevas servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte - Ciudad de La Laguna según Real Decreto 718/2023, de 25 de julio y el nuevo Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (...):
 - I. Se incorporará a los planos de ordenación del PRUG dos nuevos planos (10.01.1 y 10.01.2) que recogen las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna aprobadas por Real Decreto 718/2023, de 25 de julio, publicadas en la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)
<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/reales-decretos-ssaa-aeropuertos-y-radioayudas#Canarias>
 - II. Se añadirá a las Normas del Plan Rector un nuevo artículo, el artículo 36 (bis) denominado *Régimen jurídico aplicable a los terrenos en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas*, en que se recogerá lo manifestado en el apartado informe “Disposiciones y planos en materia de



servidumbres aeronáuticas” de la Subdirección, adaptadas a lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea (...).En concreto, las disposiciones del mencionado apartado se recogerán en los apartados 36.5, 36.2, 36.6, 36.9 y 36.10.

Estas disposiciones que plantea incluir la Dirección General de Aviación Civil, junto con las realizadas sobre autorizaciones en el apartado 5 del informe, denominado “Normativa sobre autorizaciones en materia de Servidumbres aeronáuticas y otras disposiciones del nuevo RD 369/2023 que se ha considerado de interés incorporar, quedarían reflejadas de la siguiente forma en el nuevo artículo a incluir en las Normas del PRUG:

Artículo 36 (bis). Régimen jurídico aplicable a los terrenos en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas

1. El área del Parque Rural de Anaga afectada por la proyección ortogonal de las servidumbres de aeródromo y por las servidumbres de instalaciones radioeléctricas del aeropuerto Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud, la autoridad nacional de supervisión civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras las establecidas en el artículo 14.1 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas.

2. De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, en las zonas y espacios del Parque Rural afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores- incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la autoridad nacional de supervisión civil (o, en su caso, del órgano competente del Ministerio de Defensa) conforme a los artículos 31 y 33 del Real Decreto 369/2023.

3. La exigencia de acuerdo previo favorable a que se refiere el apartado anterior será de aplicación tanto a las autorizaciones expresas como a las declaraciones responsables, comunicaciones previas o cualquier otra forma de intervención administrativa que permita la ejecución de la actuación.

4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 369/2023, la autoridad nacional de supervisión civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán establecer en cualquier momento mediante resolución las áreas geográficas delimitadas en las que no será necesario el previo acuerdo favorable a que se refiere el artículo 31 para la autorización de actuaciones ubicadas en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas, así como las condiciones para poder acogerse a dicha exención.

5. Las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, salvo que quede acreditado, a juicio de la autoridad nacional de supervisión civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves, de acuerdo con las



excepciones contempladas en el Real Decreto 369/2023 por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas. (autorizaciones de obstáculos y supuestos de apantallamiento)

6. En las Zonas de Seguridad de las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas para la Navegación Aérea se prohíbe cualquier elemento sobre el terreno así como la modificación temporal o permanente de la constitución del propio terreno de acuerdo con el artículo 12, apartado a), del Real Decreto 369/2023 por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas.

7. Con carácter excepcional y conforme al artículo 34 del Real Decreto 369/2023, podrán ser autorizadas las actuaciones en que, a pesar de constituir un obstáculo -de acuerdo a la definición del artículo 3 del Real Decreto- por penetrar o vulnerar las servidumbres aeronáuticas, quede acreditado, a juicio del órgano competente, que no se compromete la seguridad ni queda afectada de modo significativo la regularidad de las operaciones de las aeronaves. Asimismo, la autoridad nacional de supervisión civil o el órgano competente del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus propias competencias, podrán autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones que estén apantalladas por otros obstáculos naturales o artificiales ya existentes en los términos previstos en el artículo 7 del mencionado Real Decreto. A tal efecto, podrá requerirse a los promotores de las nuevas actuaciones la presentación de un estudio aeronáutico de seguridad.

8. Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 369/2023, en aquellas zonas del Parque Rural de Anaga que no se encuentren situadas en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas, la ejecución o implantación de construcciones o instalaciones que tengan una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundantes (o de los elementos provisionales para su ejecución), deberá obtener el acuerdo previo favorable de la autoridad nacional de supervisión civil, en coordinación con el órgano competente del Ministerio de Defensa, y atenerse a las condiciones que, en su caso, se establezcan para garantizar la seguridad de la navegación aérea. En el caso de ser necesario realizar un estudio aeronáutico para la obtención del acuerdo previo para estos obstáculos de gran altura, este estudio se limitará a la posible afección a los procedimientos de vuelo.

9. En caso de contradicción en las Normas del Plan Rector, o entre las Normas y los planos, con el régimen que imponen las Servidumbres Aeronáuticas prevalecerán las limitaciones o condiciones impuestas por estas servidumbres sobre cualquier otra disposición recogida en el planeamiento.

10. Si las limitaciones y requisitos impuestos por las servidumbres aeronáuticas no permitieran que se lleven a cabo las construcciones, instalaciones o actuaciones previstas, no se generará ningún tipo de derecho a indemnización por parte de la administración del Estado, ni del gestor aeroportuario, ni del prestador de los Servicios de Navegación Aérea, salvo cuando afecte a derechos ya patrimonializados, en los términos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 369/2023.

2. De acuerdo a las observaciones formuladas en el informe de la DGAC en relación con que las Comunidades Autónomas no cuentan con competencias para regular el sobrevuelo de aeronaves -aún cuando se trate de espacios naturales protegidos o lugares de la Red Natura 2000- y que, por tanto, han de eliminarse las modificaciones propuestas y todas las disposiciones del PRUG en vigor que lo regulen, se procederá a realizar las siguientes modificaciones:
 - Eliminar la propuesta de modificación del artículo 44, en el que se añadía un nuevo apartado 17.



- Eliminar la propuesta de modificación del artículo 45.1 d) y, en la medida en que en el citado apartado 1d) el propio PRUG en vigor está regulando en sobrevuelo se elimina también la disposición en la actualidad vigente.
 - Eliminar la cita a la prohibición del vuelo libre que figura en el artículo 47.1.b) del PRUG en vigor, manteniendo en vigor la prohibición del uso de los vehículos que circulen por las zonas de uso restringido fuera de las pistas y carreteras.
 - Eliminar la regulación del vuelo libre como uso autorizable que figura en el artículo 49.3f)
- III. Respecto a las advertencias realizadas en el informe acerca de la tramitación de unas nuevas servidumbres del aeropuerto Tenerife-Norte, no cabe hacer ninguna mención en el Plan Rector en la medida en que, en la fecha en que se redacta este informe, ya han sido aprobadas y se incluirán entre los planos de ordenación como servidumbres vigentes (planos 10.01.1 y 10.01.2), sustituyendo a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Norte aprobadas por Decreto 2025/1976 y de la Instalación radioeléctrica de ayuda a la navegación aérea VOR/DME de La Cruz de Taborno aprobadas por RD 2033/1986.

Por otra parte, en lo relativo a los condicionantes que derivan de normativa sobre las autorizaciones relativas a la ejecución construcciones, instalaciones o plantaciones (provisionales o permanentes) en el ámbito afectado por las servidumbres aeronáuticas a los que se hace alusión en el informe, se ha considerado apropiado su incorporación a las disposiciones del nuevo artículo 36 (bis) *Régimen jurídico aplicable a los terrenos en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas*, concretamente en los apartados 36.2, 36.7 y 36.8, adaptándolas a lo dispuesto en el nuevo Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas (...)

PROPUESTA:

Estimar de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea	22 de diciembre de 2022	REGAGE22e00058885136

SÍNTESIS:

El informe suscrito por el Subdirector general de aeropuertos y navegación aérea, parece (no lo expresa literalmente) que traslada las consideraciones del informe de los servicios jurídicos sobre el sobrevuelo de aeronaves a que se hace alusión en el informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea con número de registro REGAGE22e00058885706, realizando las siguientes observaciones:

1. Se considera que las modificaciones señaladas para los artículo 44 y 45 del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Anaga, vulneran las competencias estatales exclusivas en materia de control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo recogidas en el artículo 149.1.20ª de la Constitución, al establecer, con carácter general, prohibiciones al sobrevuelo de aeronaves, así como al atribuirse la competencia para autorizar sus operaciones y el sobrevuelo por dicho espacio natural.

Según se expone, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea es el Gobierno quien podrá fijar las zonas en las que se prohíba o restrinja el tránsito de aeronaves sobre el territorio español, cuestión que ha quedado también determinada en la Disposición adicional undécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el caso de los Espacios Naturales Protegidos.

En desarrollo de estas disposiciones legales el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre estableció en sus artículos 19 y 22 una regulación básica de estas limitaciones en los espacios naturales protegidos y en los espacios de la Red Natura 2000, determinando a CIDEFO (Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento) como órgano competente para establecer los volúmenes de espacio aéreo asociados a las zonas restringidas por razones medioambientales a propuesta de la autoridad ambiental que corresponda.

2. Se pone de manifiesto que con la redacción actualmente vigente de los art. 45.1.d), 47.1.b) y 49.3.f) también estarían vulnerando el orden constitucional de distribución de competencias entre esa Comunidad Autónoma y el Estado, por las razones apuntadas en la observación anterior motivo por el que sugieren corregir dichas vulneraciones competenciales en el marco de la modificación del PRUG en trámite.

INFORME:

De acuerdo a las observaciones formuladas en el informe en relación con que las Comunidades Autónomas no cuentan con competencias para regular el sobrevuelo de aeronaves -aún cuando se trate de espacios naturales protegidos o lugares de la Red Natura 2000- y que, por tanto, han de eliminarse las modificaciones propuestas y todas las disposiciones del PRUG en vigor que lo regulen, se procederá a realizar las siguientes modificaciones:



- Eliminar la propuesta de modificación del artículo 44, en el que se añadía un nuevo apartado 17.
- Eliminar la propuesta de modificación del artículo 45.1 d) y, en la medida en que en el citado apartado 1d) el propio PRUG en vigor está regulando en sobrevuelo se elimina también la disposición en la actualidad vigente.
- Eliminar la cita a la prohibición del vuelo libre que figura en el artículo 47.1.b) del PRUG en vigor, manteniendo en vigor la prohibición del uso de los vehículos que circulen por las zonas de uso restringido fuera de las pistas y carreteras.
- Eliminar la regulación del vuelo libre como uso autorizable que figura en el artículo 49.3f)

PROPUESTA:

Estimar de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana Dirección General de Aviación Civil Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea	22 de diciembre de 2022	REGAGE22e00058886071

SÍNTESIS:

Este registro contiene los planos de las servidumbres en tramitación del aeropuerto Tenerife Norte – Ciudad de La Laguna. Parecen ser los mismos que figuran en el Anexo II del informe de la Subdirección General de Aeropuertos y Navegación Aérea recibido con registro REGAGE22e00058885136.

INFORME:

Como complemento a la información facilitada en otros informes de la Dirección General de Aviación Civil quedamos enterados de la tramitación de unas nuevas servidumbres del aeropuerto de Tenerife Norte.

En la medida en que estas nuevas servidumbres incrementan su afección al Parque Rural de Anaga, se determinó inicialmente incorporarlas a la documentación del Plan Rector a título informativo hasta su aprobación; no obstante, habiendo tenido conocimiento, antes de finalizar la redacción de la Modificación Menor, que se han aprobado las nuevas servidumbres del Aeropuerto Tenerife Norte – Ciudad de La Laguna, de acuerdo al RD 718/2023, de 25 de julio, se han incorporado como las servidumbres aeronáuticas vigentes en los planos de ordenación.

PROPUESTA:

Estimar de conformidad con lo señalado en el informe.



INFORME	Fecha de entrada:	Nº de registro:
Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico Dirección General de la Costa y el Mar. Subdirección General del Dominio Público Marítimo-Terrestre	23 de marzo de 2023	REGAGE23e00019252381

SÍNTESIS:

En el informe emitido por la Dirección general de la Costa y el Mar se realizan las siguientes consideraciones:

1. En los Planos aportados no es posible valorar correctamente si la representación de las líneas del deslinde se corresponde con aquellas aprobadas en los correspondientes expedientes de deslinde dado el grafismo y la escala utilizados. Además, en las series de Planos aportadas a escala adecuada para verificar este extremo no se representa la totalidad del ámbito. Este aspecto deberá subsanarse aportando documentación gráfica en la que se represente la totalidad del parque a escala adecuada a fin de poder comprobar la correcta representación de las líneas del deslinde.
2. Varios planos (6.01, 6.02, 7.04, 7.12, 8.12, 9.04 y 9.12) se aportan por duplicado.
3. Respecto a las modificaciones normativas deberá darse cumplimiento a las determinaciones de la normativa de Costas y así deberá hacerse constar para cada una de las modificaciones planteadas. Este aspecto tiene especial relevancia de cara a la autorización de líneas eléctricas u otras actividades que puedan implicar especial intensidad de uso.
4. Respecto a la regulación normativa, si bien, en el cajetín de los Planos se recogen las determinaciones de la normativa de Costas, estas determinaciones deberán recogerse también para las modificaciones normativas de uso y disfrute del parque que pueden recaer sobre terrenos afectados por las determinaciones de la citada normativa de Costas.

INFORME:

1. En relación con las consideraciones que se realizan acerca de los planos, sobre su escala, grafismo y hojas aportadas se ha de señalar que, el documento que se está tramitando es una modificación menor del PRUG del Parque Rural de Anaga aprobado en el año 2006, es decir, se trata de una modificación no sustancial y relativa a un conjunto reducido de determinaciones del Plan en vigor, motivo por el cual, solo se representan o solo se alteran las determinaciones gráficas y de texto que son objeto de la modificación.

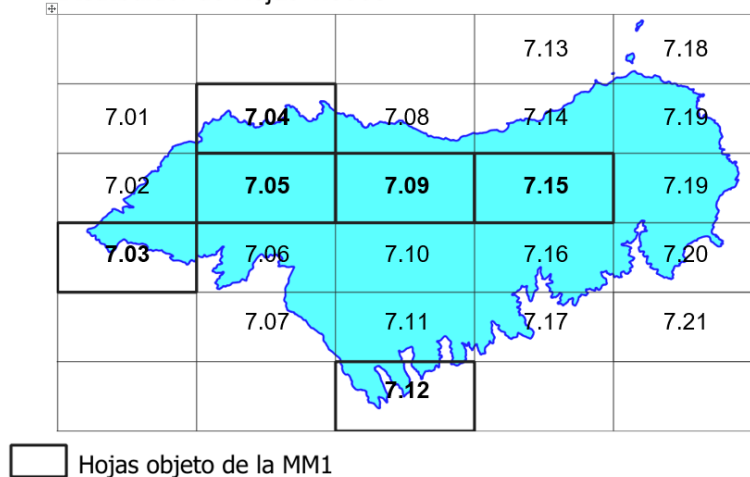
Las determinaciones gráficas objeto de la modificación representadas en los planos, se realizan con el mismo grafismo y a la misma escala que las representadas en el Plan Rector vigente, con la finalidad de que las hojas modificadas de la planimetría del PRUG se sustituyan por las modificadas, manteniéndose las restantes que permanecen vigentes.



La escala de representación de los planos son las escalas utilizadas habitualmente en los instrumentos de ordenación urbanística, reguladas en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, facilitando documentos en PDF con la definición de un formato en soporte papel de 1.014,9 x 683,0 mm que puede ser además ampliado digitalmente.

Para una mejor identificación de las hojas que han sido objeto de la Modificación Menor en trámite y, por tanto, donde se han producido alteraciones del PRUG vigente, en el cajetín de los planos generales del Parque 1:25.000 (6.01 M Sistemas Generales y Categorización y 6.02M Zonificación documento para aprobación definitiva), donde aparece la cuadrícula 1:5000 en que se detallan estos planos, se han resaltado con un recuadro de mayor grosor las hojas modificadas que constituyen los planos de la presente Modificación.

Distribuidor de Hojas 1:5000



Por otra parte, y aunque en el propio informe emitido por el Ministerio se advierte, como debe ser, que ante cualquier discrepancia entre las líneas del deslinde y sus servidumbres representadas en el planeamiento y las representadas en los planos de deslinde tendrán validez estos últimos, atendiendo el requerimiento del Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife a través de sendos oficios de 23/06/2022 y de 29/07/2022 relativos a la documentación enviada para informar la Modificación Menor nº1 en trámite, se actualizó la representación de la ribera del mar, el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres en todos los planos objeto de la modificación (incluidos aquellos en los que se representa la totalidad del Parque Rural para mostrar los ámbitos objeto de modificación en su contexto). En cada uno de los citados planos se añadió una caja de texto con la siguiente reseña:

“Con fecha de julio 2022 se incorporan a este plano la línea del deslinde del dominio público marítimo terrestre, su servidumbre de protección y la ribera del mar vigentes en la actualidad, descargadas del portal del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, así como las servidumbres de tránsito y la zona de influencia de acuerdo a lo requerido por el Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife en el informe emitido el 23 de junio de 2022, relativo a la tramitación de la modificación menor nº 1 del PRUG del Parque Rural de Anaga”.



A efectos de despejar las dudas que pudieran surgir sobre las líneas representadas en los planos que forman parte de la Modificación Menor, la versión de aprobación definitiva (diciembre 2023) -que se enviará previamente al Ministerio-, contendrá la planimetría en archivos PDF, junto con un documento denominado "Anexo cartográfico. Bases de datos geográficas" que llevará enlazados los archivos en formato shapefile de la representación del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres, la ribera del mar y a zona de influencia, así como de las restantes determinaciones de ordenación del Plan. Con ello, si surgen dudas sobre la visualización de cualquiera de estas líneas en la imagen de los archivos PDF, podrán directamente ser descargadas y comprobarlas.

Igualmente, en la versión del documento para aprobación definitiva (diciembre 2023) se añadirá en los planos objeto de la modificación la referencia a las Órdenes Ministeriales por las que se ha aprobado el deslinde vigente representado en los mismos, tal cual consta en el informe emitido Subdirección General del Dominio Público Marítimo-Terrestre. En concreto, en todos los planos de la Modificación en los que se representa el litoral (planos 6.01, 6.02, 7.04, 9.04, 7.12, 9.12 y 8.12) se añadirá el siguiente texto:

"DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y ZONAS DE SERVIDUMBRE

En el trámite de la Modificación Menor se han incorporado a este plano la línea del deslinde del dominio público marítimo terrestre, su servidumbre de protección y la ribera del mar vigentes, descargadas del portal del Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico, así como las servidumbres de tránsito y la zona de influencia de acuerdo a lo requerido por el Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife en el informe emitido el 23 de junio de 2022 y en el informe emitido por la Dirección General de la Costa y el Mar de 17 de marzo de 2023, relativos a la tramitación de la Modificación Menor nº1 del PRUG del Parque Rural de Anaga. Con fecha de junio de 2023, el dominio público y la servidumbre que afectan total o parcialmente al ámbito del PRUG son los siguientes:

- DL-125-TF, aprobado por O.M. de 24 de agosto de 2002.
- DL-196-TF, aprobado por O.M. de 22 de septiembre de 2006.
- DL-76-TF, aprobado por O.M. de 13 de mayo de 2005.
- DL-195-TF, aprobado por O.M. de 7 de mayo de 2010.
- DES01/02/38/0003, en tramitación.
- DL-210-TF, aprobado por O.M. de 5 de enero de 2017.
- DL-25-TF, aprobado por O.M. de 11 de octubre de 1990.
- DL-191-TF, aprobado por O.M. de 12 de diciembre de 2008".

Además, en el capítulo 9 de la Memoria Justificativa de la Modificación Menor, denominado "Relación de documentos modificados", al hacer referencia a las alteraciones incluidas en los planos de ordenación, en los planos 6.01, 6.02, 7.04, 9.04, 7.12, 9.12 y 8.12 se citará que se ha actualizado la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, así como la ribera del mar y la zona de influencia.

2. Sobre la reiteración de los planos 6.01, 6.02, 7.04, 7.12, 8.12, 9.04 y 9.12, cabe aclarar que no se han aportado por duplicado; realmente unos sustituyen a los otros, dado que, con fecha de registro de salida de 7/06/2022 el Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos, solicitó al Servicio Provincial de Costas de Santa Cruz de Tenerife informe sobre la MM nº1 del PRUG



del Parque Rural de Anaga, aportando un enlace de descarga con documentación sometida a informe, entre la que se incorporaba una copia digital de los mencionados planos. En respuesta a dicha solicitud, en sendos escritos de fecha 23/06/2022 y de 29/07/2022 el Servicio Provincial de Costas manifestó que no procedería a emitir el informe correspondiente si no se subsanaban las deficiencias observadas en los planos de la MM nº1 aportados. Con fecha de 02/11/2022, el Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos reitera la solicitud al Servicio Provincial de Costas, facilitando un nuevo enlace de descarga con los planos 6.01, 6.02, 7.04, 7.12, 8.12, 9.04 y 9.12 modificados para subsanar lo advertido por el Servicio de Costas. Estos últimos planos, sustitúan a los anteriores e incorporaban una caja con el primer texto reproducido en la respuesta del apartado anterior, manifestando que se trataba de planos de julio de 2022, en que se habían añadido las líneas que delimitan la ribera del mar, el dominio público marítimo-terrestre y su servidumbre, descargadas de la web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a la que se añadieron, a solicitud del Servicio Provincial, la representación de la servidumbre de tránsito y la zona de influencia.

La versión del documento para aprobación definitiva, remitida al Ministerio antes de su aprobación, incorporará un nueva versión de los planos (diciembre 2023) 6.01, 6.02, 7.04, 7.12, 8.12, 9.04 y 9.12, junto con los restantes que forman parte de la modificación menor, en los que se actualiza la caja de texto denominada "DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y ZONAS DE SERVIDUMBRE" en que se reproduce el texto con las referencias a las Órdenes Ministeriales con que finaliza el apartado anterior de este informe.

3. Respecto a la necesidad de hacer constar, en cada una de las modificaciones normativas planteadas, que deberá darse cumplimiento a la normativa de costas se considera que, dicha reiteración no es apropiada como técnica normativa por múltiples razones:

- En primer lugar porque el cumplimiento de la Ley de Costas, donde sea de aplicación, es obligatorio por la propia vigencia de la Ley no porque así lo manifieste un instrumento de planeamiento, en este caso el PRUG de Anaga.
- Por otra parte, la incorporación de una determinación de esta naturaleza en cada uno de los artículos objeto de la modificación no solo no tendría ninguna relación con el objeto de lo regulado, sino que introduciría una diferencia en cuanto a la técnica normativa utilizada respecto a los artículos del Plan Rector vigente que no se han modificado (en total son 137) , donde pudiera parecer que, por no introducirse la advertencia que se plantea en el informe, no es obligatorio cumplir la Ley de Costas si resulta aplicable.
- Las Normas del PRUG vigente, donde quedan integradas las modificaciones actuales ya contienen un artículo, el artículo 35, denominado *Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera*, aplicable al ámbito del dominio público y sus servidumbres de protección, donde se regulan los usos de acuerdo a la Ley de Costas, con referencias expresas a sus preceptos. En concreto el citado artículo establece lo siguiente:

Artículo 35. Régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera

1. De acuerdo con el artículo 55.a.5 del TR Lotc y Lenc, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y de protección.



2. Su régimen jurídico atenderá a lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección del Parque.

3. Los usos en Servidumbre de Protección estarán a lo descrito en el Art. 24 y 25, Servidumbre de Tránsito según Art. 27, y Zona de Influencia según Art.30 de la Ley de Costas. Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales estarán a lo descrito en el Art. 44.6, instalaciones y construcciones existentes en Dominio Público y Servidumbre de Protección según Disposición Transitoria cuarta de la Ley de Costas. Los usos de actuaciones que se proyecten en Zona de Dominio Público precisarán previo otorgamiento, de la autorización o concesión prevista en la Ley de Costas.

4. Para las edificaciones preexites situadas en la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, serán de aplicación las reglas previstas en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta de la Ley de Costas y Novena y Decimotercera de su Reglamento.

5. No obstante se considera uso permitido la conservación y en su caso la restauración del dominio público marítimo terrestre, de forma que se asegure su integridad y adecuada conservación.

6. Sin perjuicio de los condicionantes y determinaciones del presente plan y del régimen establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Costas y preceptos concordantes del Reglamento, así como de la regulación aplicable a las zonas de servidumbre contenida en el Título II de la mencionada Ley, son usos autorizables:

a) Los relacionados con tareas de mantenimiento y conservación, así como el uso público inherente a actividades culturales y de disfrute en la costa.

b) Las edificaciones vinculadas a infraestructuras y equipamientos recreativos. En los proyectos que las desarrollen se determinará la posición y características de los servicios necesarios así como la localización en su caso de zonas de aparcamientos, de los viales o paseos de acceso.

c) Instalaciones de carácter provisional y fácilmente desmontables (casetas, puestos de socorro, etc.) en las playas o puntos de concentración pública, para la vigilancia y seguridad.

7. Serán usos secundarios y permitidos los ambientales, tanto los de conservación en otras categorías pormenorizadas distintas a las actividades de conservación activa vinculadas a los objetivos de ordenación, como los científicos y de educación ambiental.

8. Se consideran usos prohibidos:

a) Entre los productivos los primarios, así como los minero-extractivos en las áreas costeras y en las marinas, en tanto no se autoricen ámbitos de extracción en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Medio Marino.

b) Los terciarios, salvo puestos de venta, kioskos o terrazas y edificaciones aisladas de hostelería y/o reunión de público en general.

c) Los turísticos, salvo los relacionados como secundarios, y los residenciales.

d) La acampada fuera de lugares autorizados y en cualquier caso siempre en el ámbito de la Zona de Uso Restringido.



e) Todo uso que implique menoscabo de pertenencia a dominio público litoral, o lesione la calidad de los valores a proteger o esté contemplado como tal en la normativa de Costas.

4. En relación con la necesidad de recoger en las Normas -además de en el cajetín de los planos-, las determinaciones de la normativa de costas, cabe señalar que, como se mencionaba en el apartado anterior, ya el Plan Rector de Uso y Gestión vigente recoge en el artículo 35 el régimen jurídico aplicable al suelo rústico de protección costera con menciones expresas a las disposiciones Ley de Costas y su Reglamento. El suelo rústico de protección costera, comprende el litoral, en una banda mínima de 100 metros tierra adentro desde la ribera del mar en correspondencia con la servidumbre definida en la Ley de Costas y su Reglamento General, incluyendo playas, bajas y acantilados, dimensión que se reduce, en las zonas consideradas urbanas, a 20 metros o a la dimensión que el Ministerio competente ha determinado para la servidumbre del dominio público marítimo terrestre. Todos los usos, actividades e intervenciones que se pretendan llevar a cabo en el suelo rústico de protección costera, que coincide con el DPMT y sus zonas de servidumbre, deberán adecuarse a lo dispuesto en el mencionado artículo 35, que hace referencia directa a la Ley de Costas y su reglamento, considerándose que se cumplen los fines que pretende garantizar la Dirección General de la Costa y el Mar.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente de conformidad con lo señalado en el informe.